

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

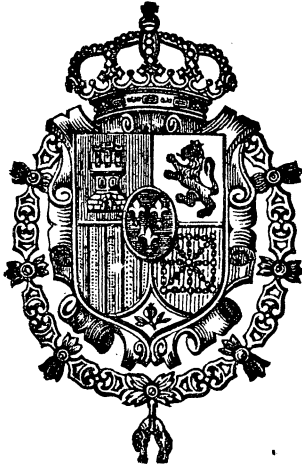
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de	250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de	2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de	5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden circular á los funcionarios del orden judicial y del Ministerio fiscal, referente á elecciones.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo que los reclutas de las cuatro quintas partes del cupo de 1904 pueden verificar la redención en el plazo señalado para los de 1905.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes relativos á condonación de multas impuestas á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte.
Otra referente á personal.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Notarías vacantes que corresponden al Cuerpo de Aspirantes.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro público.*—Disponiendo que el día 1.º de Septiembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura.

Intervención general de la Administración del Estado.—Estados de recaudación y pagos del mes de Julio último.

GOBERNACIÓN.—Clasificación de las plazas de Médicos titulares (provincia de Toledo).

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Conservatorio de Música y Declamación.*—Convocatoria á la matrícula oficial ordinaria para el próximo curso de 1905-1906.

AGRICULTURA.—*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Designando al Ingeniero D. Prudencio de Verástegui para llevar á efecto la Ordenación de los montes de la provincia de Huelva que se expresan, y al Ingeniero D. Buenaventura Estevá para que lleve á efecto la comprobación de los estudios de Ordenación de los montes de la provincia de León que se enumeran.

Dirección general de Obras públicas.—Otorgando la concesión solicitada por D. Antonio Molina para aprovechar aguas del río Sor.

Disponiendo la forma en que los Sobrestantes de Obras públicas, aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Ayudantes, han de tomar parte en las próximas oposiciones al efecto.

Dictando reglas para la provisión de vacantes en el faro de Columbretes.

Administración provincial.

Gobierno civil de la provincia de León.—Anunciando haberse solicitado por D. Laureano Suárez la declaración de utilidad pública de unas aguas medicinales en Boñar.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Banco de España (sucursal de Santander).

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Vengo en aceptar á D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza, Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Su Majestad Fidelísima, la dimisión que ha presentado de su cargo, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Felipe Sánchez Román.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Bernabé Dávila, ex Diputado á Cortes, Senador vitalicio del Reino,

Vengo en nombrarle Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Portugal.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Felipe Sánchez Román.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Próxima la renovación del Parlamento, y convocadas á este fin elecciones generales para el inmediato mes de Septiembre, considera oportuno y necesario este Ministerio dirigirse á los funcionarios del orden judicial y del Ministerio fiscal, no para recordarles sus deberes, que lo cree excusado, sino para señalar á su consideración alguno de los más graves abusos que en este género de contiendas suele cometerse, y que por su índole especial merecen más llamar la atención de los encargados de velar por el cumplimiento de la ley para perseguirlos y castigarlos.

No estima preciso este Ministerio recordar los severos preceptos que la ley orgánica del Poder judicial consigna en su art. 7.º, prohibiendo expresamente á los Jueces y Magistrados hacer actos ni manifestaciones de carácter político, mezclarse en reuniones que lo tengan, ni tomar más parte en las elecciones que la de emitir su voto personal y cumplir los deberes que por razón de su cargo les impongan las leyes. Acerca de este particular, abrigo la confianza de que todos, cada uno en su esfera, responderán al cumplimiento de su deber; pero, si por acaso, y contra lo que es de esperar, algún funcionario judicial ó fiscal, olvidándolo, y con desprestigio de la toga que viste, en vez de amparar el derecho de todos, realizase algún acto en pro ó en contra de determinado candidato, bajo la influencia, siempre nociva, de intereses que no sean los de la justicia, los Presidentes y los Fiscales de las Audiencias respectivas, además de proceder rigurosamente en la vía correccional y disciplinaria, ó en la criminal, según los casos, me darán cuenta inmediatamente de todo abuso ó transgresión de que tuvieren noticia, para exigir, también con todo rigor y severidad, las responsabilidades que procedan.

Pero aparte de esto, y seguro de que no habrá motivo para aplicar el más pequeño correctivo, considero de la mayor oportunidad llamar la atención de los Presidentes y Fiscales y de los Jueces de instrucción acerca de dos hechos de capital importancia que suelen reproducirse en toda elección y que constituyen el mayor desprestigio del sistema representativo. Estos hechos son: los procesos contra Ayuntamientos, Alcaldes y Concejales, y la compra de votos, objeto principal este último de la presente circular.

En cuanto á lo primero, los Presidentes y los Fiscales habrán de tener en cuenta, y hasta ahora lo han tenido con resultado satisfactorio, la circular telegráfica que á este propósito les he dirigido y reiterado recientemente. Son poquísimos en la presente ocasión los procesos que contra las Corporaciones municipales y sus individuos se han querido incoar con fines electorales, y aun de éstos, casi todos, no han pasado de un intento, porque la acción fiscal, debidamente secundada por las Autoridades judiciales, depurando los fundamentos de las denuncias ó de los autos, ha vuelto rápida y enérgicamente por los fueros de la justicia y ha restablecido el imperio de la ley, amparando aquellos contra quienes se han presentado falsas denuncias sin otro fin que privarles de sus cargos durante la contienda electoral.

Respecto del segundo punto, ó sea de compra de votos, repugnante inmoralidad que de algunos años á esta

parte viene generalizándose en no pocas provincias, encarezco á los funcionarios todos del orden judicial y Ministerio fiscal la imperiosa y suprema necesidad de perseguirla con la mayor severidad y energía. Los Presidentes y Fiscales adoptarán, sin tibieza ni vacilación de ningún género, las disposiciones que estimen más eficaces y oportunas para que en la persecución y castigo de este delito se emplee todo el rigor de la ley, así contra los que venden su voto como contra los que los compran, más especialmente, si cabe, contra éstos, por ser mayor la criminalidad que reviste su proceder. Así confío que lo harán todos los funcionarios á quienes me dirijo, secundando los propósitos y la línea de conducta que el Gobierno sigue, y cumpliendo el deber que tienen de amparar y proteger, en todo caso, la pureza y el libre ejercicio del derecho electoral.

De Real orden lo digo á V. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1905.

GONZÁLEZ DE LA PEÑA

Señor

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el recluta Ricardo Derquí Guitard, vecino de esta Corte, calle de San Dámaso, núm. 2, en solicitud de que se haga extensiva á los reclutas de las cuatro quintas partes del cupo de 1904, que se encuentran en Caja, la Real orden circular de 8 del corriente mes (D. O. núm. 173) por la que se dispuso que el plazo ordinario para la redención del servicio militar de los mozos del reemplazo actual sea desde 1.º del corriente mes hasta el 31 de Enero próximo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que los preceptos de la citada Real orden comprenden á los mencionados reclutas de las cuatro quintas partes del cupo de 1904, los cuales pueden verificar la redención en el plazo que la indicada disposición señala para los de 1905.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1905.

WEYLER

Señor

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 300 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Madrid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 12 llegó á esta capital el día 8 de Noviembre de 1902, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 6 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 300 pesetas impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el Gobernador civil de Madrid con motivo del retraso con que el tren núm. 12 llegó á esta Corte el día 8 de Noviembre de 1902, asunto remitido á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas fecha 11 de Marzo de 1905.

Forma parte del mismo expediente el tramitado para la imposición de la expresada multa.

El tren correo núm. 12, que salió de Irún el día 7 de Noviembre de 1902, llegó á Miranda con una hora veinte minutos de retraso por haber esperado en aquel punto, el mismo tiempo aproximadamente, á su combinado de Francia.

En la sección de Miranda á Medina aumentó la pérdida de tiempo en una hora y quince minutos, y en la comprendida entre Medina y Madrid hubo otro retraso de treinta minutos. Resultando el retraso con que llegó á Madrid el expresado tren el día 8 de tres horas cinco minutos.

El Jefe de la primera División de ferrocarriles juzga el primer retraso como debido á una causa independiente de la Compañía del Norte; entiende que en el segundo no están justificados treinta y seis minutos perdidos en la marcha del tren, entre las estaciones de Quintanilleja y Valladolid, con motivo de no poder desarrollar la máquina que remolcaba el tren la velocidad reglamentaria, ni tampoco lo están los veintinueve invertidos en maniobras, carga y descarga en varias estaciones, resultando de la suma de dichos dos retrasos sesenta y cinco minutos que no pueden justificarse.

En la sección tercera, ó sea de Medina á Madrid, se debió el retraso á cambio de cruzamientos con otros trenes, obligado por la alteración en la marcha del tren correo núm. 12.

Deduca, en consecuencia que, como el retraso injustificado de la segunda sección excede en veintinueve minutos á la tolerancia de veintiséis minutos correspondiente á la misma, es penable, y propone la imposición de la multa antes mencionada.

Oída la Compañía, manifestó, en primer término, que le parecía anómalo que la División considerara justificados los retrasos del tren en la primera sección y no los que de ellos se derivaron, y para demostrar que una vez ocurridos aquéllos entre Irún y Miranda, fueron inevitables la mayor parte de los que se produjeron en el resto del trayecto, expone varias razones. La primera de ellas es que si el tren no hubiera perdido cuarenta y seis minutos en Tolosa por haberse inutilizado la máquina que lo remolcaba (lo que considera como caso de fuerza mayor, así como la División, aunque de manera indirecta), no habría tenido que ser remolcado después por la locomotora 1.325, ni perdido treinta y seis minutos de marcha entre Quintanilleja y Valladolid, retraso en que, principalmente, se basa la propuesta de referencia.

Agrega después que el retraso de una hora y diez y ocho minutos que perdió en Irún por esperar el tren combinado, fué causa de que tuviera que perder los minutos, que cita, en otras estaciones, así como también los perdidos por observar las precauciones reglamentarias para asegurar el paso de los trenes por varios kilómetros que se mencionan.

Concluye la Compañía rogando se declare improcedente la propuesta de la primera División de ferrocarriles.

La Comisión de la Diputación provincial de Madrid y la Jefatura de Obras públicas de la provincia informaron de acuerdo con lo propuesto por el Jefe de la primera División, y el Gobernador, con fecha 4 de Febrero de 1905, impuso las varias veces citada multa

Hecha efectiva por la Compañía, solicitó ésta su condonación en instancia dirigida al Ministro de Agricultura y Obras públicas.

En ella empieza exponiendo el notorio cambio de criterio que se advierte, tanto en el informe de la División como en la resolución recurrida, puesto que reconociendo en el referido informe que no siendo imputable una causa no puede exigirse responsabilidad por los efectos de la misma, se propone, sin embargo, un

correctivo por hechos derivados de una causa no imputable á la Compañía.

Sigue luego insistiendo en que es causa de fuerza mayor la inutilización de la máquina en Tolosa; que no ha habido más consecuencias de tal incidente, y en que es innecesaria la prueba que establece el art. 138 del reglamento de policía de ferrocarriles, porque basta la sucinta relación de los hechos no rebatidos en los informes técnicos.

El Jefe del Negociado de explotación de ferrocarriles informa en el sentido de que la multa no sea condonada.

La Sección, después de estudiado el expediente de imposición de la multa y haber examinado los conceptos en que se funda la instancia de condonación de la misma, pasa á exponer las consideraciones que ha deducido.

Resulta que el tren correo núm. 12 llegó á Miranda con una hora veinte minutos de retraso; tiempo igual (salvo una diferencia insignificante) al que esperó en Irún á su combinado de Francia, retraso acerca de cuyo tiempo no objeta nada la Compañía y que puede, por tanto, admitirse como exacto sin ser necesaria una nueva revisión de la hoja de ruta.

Mas aquélla ha consignado en sus descargos del expediente, que en Tolosa (estación comprendida entre Irún y Miranda) se perdieron cuarenta y seis minutos por inutilización de la máquina del tren y haber tenido que sustituirla por otra, que no podía efectuar la marcha que corresponde á los trenes correos. Debe, pues, suponerse que, á pesar de esto, debió ganar esos cuarenta y seis minutos en el recorrido de Tolosa á Miranda; pero no pudo llevar la marcha debida en la segunda sección, y de aquí que no se considere como tenido en cuenta dicho retraso en la primera sección para los efectos de la penalidad, y sí en las segunda y tercera, en la tercera de las cuales ya se vió la falta de velocidad del tren, originada por el cambio de máquina.

Ahora bien: la inutilización de una máquina, si no se prueba, no puede admitirse como caso de fuerza mayor, y es, ó falta en la conservación del material, ó impericia en los empleados de la línea; y falta grave, atendida la seguridad que debe haber siempre para el tránsito.

En ambos casos es responsable la Compañía y de sus consecuencias.

Dedúcese de todo lo anterior que, aun cuando en el expediente no haya claridad, hay motivos bastantes para juzgar de los hechos y deducir que debe mantenerse la providencia del Gobernador y desestimar la instancia solicitando la condonación de la multa impuesta.

En virtud de cuanto se ha manifestado, la Sección, de acuerdo con el Jefe del Negociado de Explotación de ferrocarriles, acordó proponer á la Superioridad la conclusión siguiente:

Que no procede condonar la multa de 300 pesetas impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el Gobernador civil de Madrid con motivo del retraso con que el tren correo núm. 12 llegó á este último punto el día 8 de Noviembre de 1902.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1905

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 3.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valencia á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por los retrasos del tren núm. 700, en los meses de Mayo y Junio de 1903, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del 3 de Junio de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 3.500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valencia á causa de los retrasos que los trenes de dicha Compañía, que mueren en Valencia, sufrieron en los meses de Mayo y Junio de 1903, asunto pasado á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas con fecha 15 de Abril de 1905.

Según la denuncia del Jefe de la segunda División de ferrocarriles, el tren expreso núm. 700 y el correo 712 de Tarragona tuvieron en los citados meses retrasos penables, y el mixto núm. 623, de servicio local, 12 retrasos no justificados, por cuyas faltas propuso se multase á la Compañía en 250 pesetas por cada uno de los ocho retrasos del expreso y correo, y en igual cantidad por cada dos de los retrasos del mixto, ó sean en total 3.500 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, que son detalladas, dice, en la esencia, que no había incurrido en responsabilidad por tratarse de verdaderos casos fortuitos é imprevistos; y no concuerda en algunos puntos con las manifestaciones de la División.

La Comisión provincial, sin embargo, desestimó sus razones y propuso se la multase en las 3.500 pesetas, lo cual se llevó á cabo por el Gobernador, dando este lugar á que la Compañía solicitara la condonación.

La Dirección general de Obras públicas, en vista del desacuerdo que aparecía entre lo dicho por la División y lo consignado por la Compañía respecto á las causas de algunos retrasos, pidió nuevo informe al Jefe de aquélla, remitiéndole al efecto el expediente, y el mencionado funcionario, al emitirlo, manifestó, en resumen: que los retrasos del tren núm. 700 en los días 13 de Mayo y 24 de Junio, y los del tren núm. 712 en los días 19, 27 y 28 de Junio no eran penables, y, por lo tanto, procedía rebajar la multa impuesta á 2.250 pesetas.

El Negociado manifiesta que, después de las aclaraciones hechas por la División, y de acuerdo con el dictamen de la misma, opina puede reducirse la multa á las 2.250 pesetas.

La Sección no puede menos de manifestar, en cumplimiento de su deber, que el procedimiento seguido por la segunda División, en virtud del cual resultan incluídas en un expediente varias faltas de servicio cometidas en un período de dos meses, y el criterio de aplicar correctivos por cada dos faltas agrupadas, son antirreglamentarios, y, por lo tanto, no es dado, en realidad, admitir ni la una ni la otra cosa; cada falta debe ser objeto de un expediente, instruído sin demora, y para cada uno debe proponerse el correctivo que corresponde, dentro de los límites marcados al efecto.

Además, debiera la citada División estudiar con más detenimiento las deficiencias que aparezcan en el servicio, antes de calificarlas como faltas penables, y proponer por ellas correctivos, porque es de mal efecto, una vez impuestas las multas, verse obligada á reconocer la existencia de razones que, habidas en cuenta á su tiempo, como pudo y debió hacerse, habrían evitado castigos innecesarios.

Es evidente que en el caso actual procede rebajar las multas que corresponden á los retrasos del tren 700 y á tres del 712, por no ser penables; pero también lo es que de rebajar la multa total á 2.250 pesetas resultan 12 faltas correspondientes al tren 623, penadas con 125 pesetas cada una, siendo así que la cantidad fijada como minimum en la ley para castigar una falta es la de 250 pesetas; y por lo tanto, todo lo que sea contrario á esto supone una infracción inadmisibles.

Si 12 son las faltas reconocidas al tren 623 y tres las que se refieren á los trenes 700 y 712, y se adopta como correctivo el minimum consignado en la ley, la multa total debía ser de 3.750 pesetas; y ya que no se ha hecho lo que debió hacerse, dentro del criterio legal, entiendo la Sección que al menos debe confirmarse la multa impuesta, con lo cual todavía resulta la Compañía beneficiada.

En tal concepto, acordó consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 3.500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valencia á causa de los retrasos de los trenes números 700, 712 y 623 durante los meses de Mayo y Junio de 1903»;

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de los individuos que han tomado parte en el concurso anunciado en la GACETA de 26 de Marzo último para la provisión de tres plazas de Ingenieros mecánicos segundos de las Divisiones de ferrocarriles, con la categoría de Oficiales segundos de Administración, y el sueldo anual de 3.000 pesetas cada uno;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien nombrar para las referidas plazas á D. Manuel Bergara y Albero, D. Pedro Pella y Forgas y D. José Correa y Vera, los cuales figurarán en este mismo orden en el escalafón del expresado Cuerpo de Ingenieros mecánicos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Méritos y servicios de los interesados.

D. Manuel Bergara Albero.

Ingeniero industrial en la especialidad mecánica.
Al servicio de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España desde 1.º de Abril de 1878 hasta 20 de Agosto de 1904, habiendo desempeñado los cargos de Empleado principal, Jefe de Sección y Subinspector de tracción.
Profesor de Mecánica aplicada en la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza.

D. Pedro Pella y Forgas.

Ingeniero industrial en la especialidad mecánica.
Título de Ingeniero industrial en la especialidad Química Al servicio de la Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas desde Julio de 1878 hasta fines del año 1882.
Al servicio de la Sociedad general de Crédito de Barcelona, en trabajos de reconocimientos mineros y estudios, construcción y explotación de ferrocarriles desde principios del año 1883 hasta Abril de 1904.

Ingeniero Jefe de explotación, encargado de todos los servicios de la línea del ferrocarril de Cariñena a Zaragoza desde Julio de 1887 hasta Abril de 1904.

Ingeniero Jefe de explotación, encargado de todos los servicios de la línea de Mollet a Caldas de Montbuy desde Marzo de 1901 hasta Abril de 1904.

Socio de mérito de la Económica Aragonesa en recompensa de su «Proyecto razonado para el establecimiento de un Dock en Zaragoza», cuyo trabajo fué premiado en público certamen.

Socio de mérito de la Económica Gerundense en recompensa de una Memoria titulada «La industria minera carbonífera en la provincia de Girona», cuyo trabajo fué premiado en público certamen.

Autor de otros trabajos científicos premiados en el primer concurso celebrado por la Asociación de Ingenieros industriales de Barcelona y en los Juegos florales de Zaragoza.

D. José Correa y Vera.

Ingeniero industrial en la especialidad mecánica.
Ingeniero en el departamento de máquinas de la Compañía del ferrocarril de Alcoy a Gandia y puerto de Gandia desde Junio de 1901 hasta 17 de Abril de 1905.

Seis años de servicio como Director técnico de la Sociedad Hidroeléctrica de Valencia.

Cuatro años de servicio como Ingeniero mecánico de la Sociedad La Eléctrica Alcoyana.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Notarías vacantes que corresponden al Cuerpo de Aspirantes y se anuncian por el plazo de veinte días naturales, a tenor de lo dispuesto en las reglas 1.ª y 2.ª de la Real orden de 6 de Mayo último.

Notarías vacantes de primera clase.

Avila, distrito de Avila, Colegio de Avila.

De segunda clase.

San Roque, distrito de San Roque, Colegio de Cádiz.
Ciudad Rodrigo, distrito de Ciudad Rodriguez, Colegio de Salamanca.

Madrid 25 de Agosto de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Espinal a la de Arive, bajo el tipo máximo de mil trescientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y en las oficinas de Correos de Pamplona, Espinal y Arive, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Espinal y Arive, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 del mismo, a las once horas.

Madrid 17 de Agosto de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—1493

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Vivero a la de San Cosme de Barreiros, bajo el tipo máximo de dos mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lugo y en las oficinas de Correos de Lugo y Vivero, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Vivero, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 del mismo, a las once horas.
Madrid 17 de Agosto de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—1494

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ó dos ruedas ó automóvil desde la estación del ferrocarril de Portas a la oficina de Correos de La Estrada, bajo el tipo máximo de dos mil seiscientos cuarenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Pontevedra y en las oficinas de Correos de dicha capital y las de Caldas de Reyes y La Estrada, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Caldas de Reyes y La Estrada, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 del mismo, a las once horas.
Madrid 17 de Agosto de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—1495

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Cartagena a su estación ferrea, bajo el tipo máximo de mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Murcia y en las oficinas de Correos de Murcia y Cartagena, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Cartagena, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 del mismo, a las once horas.
Madrid 17 de Agosto de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—1496

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación del ferrocarril de Tárrega a la oficina de Correos de Artesa de Segre, bajo el tipo máximo de mil cien pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lérida y en las oficinas de Correos de Lérida, Tárrega y Artesa de Segre, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Tárrega y Artesa de Segre, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Septiembre, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 del mismo mes, a las once horas.
Madrid 17 de Agosto de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—1497

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo desde la estación férrea de Barbastro a la oficina de Correos de Cea, bajo el tipo máximo de mil ochocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Orense, y en las oficinas de Correos de Orense y Carballino, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Carballino, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 del mismo, a las once horas.
Madrid 17 de Agosto de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga a desempeñar la conducción

del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—1498

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo desde la oficina de Correos de Málaga a la de Colmenar, bajo el tipo máximo mil seiscientos pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Málaga y en las oficinas de Correos de esta capital y de Colmenar, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Colmenar hasta el día 11 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 del mismo, a las once horas.
Madrid 17 de Agosto de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—1499

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo desde la oficina de Correos de Seo de Urgel a la de Andorra, bajo el tipo máximo de mil doscientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lérida y en las oficinas de Correos de Lérida y Andorra, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Andorra, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 del mismo, a las once horas.
Madrid 17 de Agosto de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—1500

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Teruel a la de Ademuz, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en los Gobiernos civiles de Teruel y Valencia, y oficinas de dichos puntos y la de Ademuz, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos y Telégrafos el día 16 del mismo, a las once y media horas.
Madrid 17 de Agosto de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por esta Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—1501

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Almansa a Cofrentes, bajo el tipo máximo de setecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos, en los Gobiernos civiles y Administraciones provinciales de Albacete y Valencia, y subalternas de Almansa y Cofrentes, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los citados Gobiernos civiles, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 16 del mismo, a las once horas.
Madrid 17 de Agosto de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—1502

Provincia de Toledo.

PUEBLO ó AGREGACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSERVAR LA TITULAR	NÚMERO de Médicos titulares.		QUIEN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAR		CENSO DE LA POBLACION		NÚMERO de familias pobres.		CUANTIA del presupuesto municipal.	SUELDO DE LA TITULAR		DOTACION TOTAL con las iguales ó rendimientos profesionales.	DISTANCIAS en kilómetros que hay para visitar la titular.	TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	CATEGORIA que corresponde á la titular.
	Que hay.	Que debe haber.	APELLIDOS Y NOMBRES	Real.	Oficial.	Que hay.	Que debe haber.	Que tiene.		Que debe tener.					
Partido judicial de TOLEDO															
Toledo.....	6	6	Ruano Ruiz Valjejo, Venancio. Bassi Ruiz Valjejo, Ramón. Moraleda Esteban, Juan. Salvadores Garcia, Teodosio. Cabello Tardío, Cándido. Echevarria Mayo, Antonio. Perezagua, Isabelo. Delgado Martinez, Miguel Maria. Lain Encinas, Francisco. López, Mario. López y Martín, Leovigildo. Fernández Goenechea, Nicasio. Fernández Garcia Palacios, Gabriel. Delgado Martínez, Antonio Maria. Alonso López, Manuel. García Gil, Benito.	23.317	23.317	900	900	457.935'45	1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.250 750 850 1.499 750 999 1.000 1.000	3.000 2.500 2.500 2.500 2.500 2.500 2.500 2.500 2.500 3.000 3.500 3.000 2.500 3.500 3.000 2.500 2.500	3	Jefe del Cuerpo Médico Municipal. Muy accidentada.....	1. ^a		
Argés y Cobisa.....	1	1	582	582	15	15	6.100	500	750	1.000	3.000	3	Interino.....	5. ^a	
Bargas.....	2	2	3.492	3.492	200	200	32.000	1.500	1.500	1.500	3.500	3	Llana.....	3. ^a	
Casas-Buenas.....	1	1	422	422	120	120	17.000	1.250	750	1.000	3.000	3	Idem.....	5. ^a	
Guadamur.....	1	1	1.150	1.150	80	80	14.000	850	750	1.000	3.000	3	Idem.....	4. ^a	
Layos.....	1	1	475	475	300	300	33.000	1.499	1.500	1.500	2.500	3	Idem.....	5. ^a	
Magán.....	1	1	900	900	30	30	14.000	750	750	1.000	3.000	1	Llana.....	5. ^a	
Mocón.....	1	1	2.545	2.545	53	53	12.232	999	1.000	1.500	2.500	3	Accidentada.....	3. ^a	
Nambroca.....	1	1	995	995	120	120	33.887'23	1.000	1.500	1.500	2.500	1	Llana.....	4. ^a	
Olias del Rey.....	1	1	1.254	1.254											3. ^a
Polán.....	2	2	2.217	2.217											
Partido judicial de ESCALONA															
Escalona.....	2	2	1.087	1.200	40	40	15.000	1.250	1.500	1.500	4.500	6	Buena.....	3. ^a	
Aldanocabo y Paredes.....	1	1	729	729	10	10	5.000	600	1.000	1.000	2.500	6	Llana.....	4. ^a	
Almorox.....	1	1	468	468	150	150	37.000	750	1.000	1.000	4.000	3	Idem.....	4. ^a	
Casas de Escalona.....	1	1	2.500	2.500	50	50	8.750	500	1.000	1.000	2.700	3	Idem.....	4. ^a	
Horningos.....	1	1	1.206	1.206	10	10	4.000	750	750	1.000	2.500	3	Idem.....	4. ^a	
Maqueda.....	1	1	486	486	30	30	4.600	1.250	1.000	1.000	2.500	3	Muy accidentada.....	3. ^a	
Méntrida.....	2	2	578	578	100	100	46.000	995	1.000	1.000	3.500	5	Accidentada.....	4. ^a	
Nombela.....	1	1	2.699	2.699	140	140	15.685'94	1.500	1.500	1.500	2.750	6	Idem.....	3. ^a	
Nuño Gómez y Garciontún.....	1	1	1.818	1.995	15	15	6.157	750	1.000	1.000	2.750	6	Idem.....	4. ^a	
Pelahustán.....	1	1	550	550	8	8	6.254	300	750	750	1.750	3	Idem.....	5. ^a	
Quismondo.....	1	1	329	329	28	28	7.430	750	750	1.000	2.500	1	Idem.....	5. ^a	
Santa Cruz de Retamar.....	1	1	1.290	1.290	40	40	27.420'76	1.000	1.500	1.500	2.500	1	Idem.....	3. ^a	
Santa Cruz de Retamar.....	1	1	1.407	1.407	100	100	24.240	750	1.000	1.000	2.500	1	Idem.....	4. ^a	
Santa Olalla.....	2	2	2.080	2.080	150	150	30.802	375	1.000	1.000	2.600	1	Accidentada.....	4. ^a	
Torre de Esteban Hambrán.....	3	3	2.198	2.198	80	80	5.000	375	1.000	1.000	2.600	1	Idem.....	4. ^a	
Partido judicial de ILLESCAS															
Illescas.....	2	2	1.830	1.830	115	115	30.636	2.125	2.000	2.000	6.000	3	Idem.....	2. ^a	
Añover de Tajo.....	2	2	2.630	2.630	200	200	32.001'40	1.500	1.500	1.500	2.000	1 y medio.	Idem.....	3. ^a	
Azaña.....	1	1	513	513	22	22	6.814'90	999	1.000	1.000	2.000	3	Llana.....	4. ^a	
Borox.....	1	1	1.751	1.751	76	76	13.893	1.000	1.500	1.500	2.500	4	Accidentada.....	3. ^a	
Cabañas de la Sagra.....	1	1	486	486	14	14	3.850	500	750	750	1.000	4	Idem.....	5. ^a	
Carranque y El Viso.....	1	1	1.250	1.250	56	56	12.884	750	1.500	1.500	2.000	12	Idem.....	3. ^a	
Casarrubios del Monte.....	1	1	400	400	14	14	6.000	750	1.500	1.500	2.000	5	Muy accidentada.....	3. ^a	
Cedillo.....	1	1	1.979	1.979	150	150	16.115'16	975	1.500	1.500	3.387	5	Llana.....	5. ^a	
Chozas de Canales.....	1	1	1.067	1.067	38	38	14.780	750	750	1.000	2.500	3	Idem.....	5. ^a	
Esquivias y Yeles.....	1	1	997	997	50	50	13.771	1.000	1.500	1.500	2.500	8	Idem.....	3. ^a	
Lominchar y Palomeque.....	1	1	1.726	1.726	80	80	12.500	750	1.000	1.000	2.500	2	Idem.....	4. ^a	
Pantojas.....	1	1	175	175	25	25	5.094'50	875	1.000	1.000	2.250	2	Idem.....	4. ^a	
Riáns.....	1	1	650	650	20	20	8.000	825	1.000	1.000	1.975	1	Idem.....	4. ^a	
Seseña.....	1	1	609	609	40	40	14.500	500	1.000	1.000	2.900	8	Accidentada.....	4. ^a	
Ugena.....	1	1	1.355	1.355	3	3	4.558	995	1.000	1.000	2.995	2	Llana.....	5. ^a	
Villaluenga.....	1	1	1.190	1.190	40	40	11.275	500	750	750	2.000	7	Idem.....	4. ^a	
Villaseca de la Sagra.....	1	1	821	821	25	25	14.000	500	750	750	2.000	10	Idem.....	4. ^a	
Yuncillos.....	1	1	600	600	80	80	16.536	800	1.500	1.500	3.500	7	Algo accidentada.....	4. ^a	
Yuncos.....	1	1	1.620	1.620	40	40	10.000	750	1.000	1.000	2.100	3	Llana y muy arcillosa.....	3. ^a	
Partido judicial de LILLO															
Lillo.....	1	1	2.608	2.608	200	200	18.573	1.250	1.500	1.500	3.750	4	Idem.....	3. ^a	
La Guardia.....	2	2	3.014	3.014	205	205	21.025	999	1.000	1.000	4.500	4	Accidentada.....	4. ^a	
Romera.....	1	1	2.208	2.208	53	53	13.174	750	1.500	1.500	2.750	3	Llana.....	3. ^a	

Nombre	Edad	Partido	Antigüedad	Salario	Plaza	Observaciones
Tembleque.....	3.ª				5	Idem.....
Villacañas.....	4.ª				5	Quebrada.....
Villatobas.....	4.ª				4	Llana.....
Partido judicial de MADRIDEJOS						
Madridijos.....	2.ª				4	Idem.....
Cernañas.....	4.ª				3	Idem.....
Consuegra.....	4.ª				9	Idem.....
Turleque.....	4.ª				1	Idem.....
Urda.....	3.ª				1	Idem.....
Villafranca de los Caballeros.....	3.ª				4	Llana.....
Partido judicial de NAVAHERMOSA						
Navahermosa.....	3.ª				3	Idem.....
Cuerva.....	4.ª				3	Buena.....
Galvez.....	3.ª				3	Idem.....
Menasalvas.....	3.ª				3	Llana.....
Navalmorales (Los).....	3.ª				3	Accidentada.....
Navaluillos (Los).....	3.ª				17	Quebrada.....
Noez.....	5.ª				3	Llana.....
Pulgar.....	4.ª				3	Idem.....
San Martín de Montalbán.....	4.ª				3	Idem.....
San Martín de Puza.....	4.ª				3	Idem.....
San Pablo.....	4.ª				10	Accidentada.....
Santa Ana de Puza.....	4.ª				10	Idem.....
Torreella y Retamoso.....	5.ª				10	Idem.....
Totanes.....	5.ª				1	Idem.....
Ventas y Peña Aguilera.....	3.ª				1	Llana.....
Villarejo de Montalbán.....	5.ª				7	Idem.....
Partido judicial de OCAÑA						
Ocaña.....	2.ª				4	Llana.—Una vacante por no reunir condiciones el nombrado.....
Cabañas de Yepes.....	4.ª				4	Llana.....
Ciruelos ó Villarreal.....	5.ª				3	Idem.....
Dosbarrios.....	3.ª				11	Accidentada.—Partido cerrado.....
Huerta de Valdecarábanos.....	3.ª				1	Accidentada.....
Noblejas.....	3.ª				3	Idem.....
Ontigola y Oreja.....	4.ª				11	Idem.....
Santa Cruz de la Zarza.....	3.ª				11	Idem.—Partido cerrado; necesita caballo.....
Villamelas.....	5.ª				1	Accidentada.....
Villarubia de Santiago.....	3.ª				4	Idem.....
Villasequilla.....	4.ª				1	Idem.—Partido cerrado.....
Yepes.....	3.ª				5	Idem.....
Partido judicial de ORGAZ						
Orgaz, con Arisgolas.....	2.ª				7	Llana.....
Ajofrín.....	3.ª				1	Idem.....
Amonacid.....	3.ª				12	Accidentada.....
Chueca y Villaminaya.....	3.ª				1	Llana.....
Marjaliza.....	5.ª				1	Accidentada.....
Masaraque.....	4.ª				1	Llana.....
Manzanque.....	5.ª				1	Idem.....
Maza-aubroz.....	3.ª				3	Accidentada.....
Mora.....	2.ª				3	Llana.....
Sonsosa y Casalgordo.....	2.ª				6	Idem.....
Villanueva de Bogas.....	5.ª				2	Accidentada.....
Yébenes.....	3.ª				3	Idem.....
Partido judicial de PUENTE DEL ARZOBISPO						
Puente del Arzobispo.....	3.ª				1	Llana.....
Alcañizo.....	5.ª				2	Idem.....
Alcañiza de la Jara.....	3.ª				3	Idem.....
Alcofeta de Tajo.....	5.ª				3	Idem.....

PUEBLO Ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO de Médicos titulares.		NÚMERO de familias pobres.		CENSO DE LA POBLACIÓN		QUIEN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAR		CUANTIA del presupuesto municipal.		SUELDO DE LA TITULAR		DISTRANCIAS en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular.	TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	CATEGORIA que corresponde á la titular.
	Que hay.	Que debe haber.	Oficial.	Real.	Que hay.	Que debe haber.	Que tiene.	Que debe tener.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			
Azután.....	1	1	300	300	10	10	7.000	100	750	1.000	4	Accidentada.....	5.ª		
Aldeanueva de Barroja.....	1	1	1.800	1.800	51	51	14.491	750	1.000	2.875	5	Diseminada.....	4.ª		
Aldeanueva de San Bartolomé.....	1	1	1.108	1.108	30	30	7.483-94	750	750	2.500	2	Idem.....	5.ª		
Belvis de la Jara.....	1	1	3.228	3.228	150	150	17.000	1.000	1.500	3.500	3	Llana.....	3.ª		
Calera.....	2	2	3.249	3.300	250	250	35.000	750	1.500	3.100	5	Idem.....	3.ª		
Calzeduela y Herruela.....	1	1	925	925	22	22	7.942-60	275	750	2.500	4	Idem.....	5.ª		
Calzada de Oropesa.....	2	2	2.500	2.500	200	200	98.465-31	999	1.500	3.000	2	Idem.....	3.ª		
Campillo de la Jara.....	1	1	1.641	1.641	30	30	7.665-09	999	1.500	2.500	2	Accidentada.....	3.ª		
Espinoso del Rey.....	1	1	1.154	1.154	30	30	13.500	625	1.500	2.500	5	Accidentada.....	4.ª		
La Estrella y Fuentes.....	1	1	1.844	1.844	150	150	18.628	750	1.500	3.500	2	Idem.....	3.ª		
Lagartera.....	1	1	2.264	2.300	30	30	8.590	550	1.000	2.500	2	Llana.....	4.ª		
Molledas de la Jara.....	1	1	1.447	1.447	20	20	7.380	400	750	1.750	1	Idem.....	5.ª		
Nava de Ricomalillo.....	1	1	971	971	20	20	60.000	996	2.000	2.500	6	Idem.....	2.ª		
Oropesa y Corchuela.....	2	2	2.397	2.397	450	450	3.985	500	750	2.500	1	Diseminada.....	5.ª		
Puerto de San Vicente.....	1	1	880	880	20	20	8.271	999	1.500	2.650	1	Accidentada.....	3.ª		
Robledo del Mazo.....	1	1	1.924	1.924	50	50	8.047-16	500	750	2.000	25	Llana.—Servida interinamente.....	5.ª		
Sevilleja de la Jara.....	1	1	637	637	30	30	8.108	500	1.000	2.200	1	Accidentada.—Idem id.....	4.ª		
Torraiba de Oropesa.....	1	1	1.251	1.251	30	30	19.121-90	1.000	1.500	2.250	3	Idem.....	3.ª		
Tomio.....	1	1	4.251	4.251	300	300									
Valdeverdeja.....	2	2													
Partido judicial de QUINTANAR-DE LA ORDEN															
Quintanar de la Orden.....	3	3	9.000	9.000	400	400	67.069	750	2.000	2.250	6	Llana.....	2.ª		
Cábeza Mesada.....	1	1	969	969	60	60	10.000	1.000	1.000	2.750	2	Idem.....	4.ª		
Corral de Almaguer.....	2	2	4.976	4.976	400	400	51.353	998	998	2.500	4	Idem.....	3.ª		
Miguel Esteban.....	1	1	2.560	2.560	100	100	13.010	998	1.500	2.212	4	Idem.....	3.ª		
Puebla de Almoradil.....	2	2	3.464	3.464	150	150	17.122	750	1.500	2.500	3	Idem.....	3.ª		
Puebla de Don Fadrique.....	2	2	3.109	3.109	200	200	18.632	750	1.000	2.500	2	Desnivelada.....	4.ª		
Quero.....	1	1	2.992	2.992	110	110	13.588	999	1.500	2.700	5	Buena.....	4.ª		
Toboso.....	1	1	2.090	2.090	120	120	18.054	830	1.500	2.330	2	Idem.....	4.ª		
Villanueva de Alcaudete.....	2	2	3.196	3.196	200	200	26.772	999	1.000	2.250	4	Idem.....	4.ª		
Partido judicial de TALAVERA DE LA REINA															
Talavera.....	4	4	9.990	10.560	300	300	170.684-63	999	2.000	2.000	3	Idem.....	2.ª		
Buenaventura y Sartajada.....	1	1	1.720	800	30	30	6.757	500	1.000	1.000	3	Montuosa.....	4.ª		
Castillo de Bayuela.....	1	1	240	240	10	10	2.970-06	125	750	2.750	3	Buena.....	5.ª		
Cazalegas.....	1	1	1.200	1.200	40	40	9.000	500	750	2.750	7	Idem.....	5.ª		
Cardiel.....	1	1	631	631	21	21	8.383	750	750	2.750	7	Idem.....	5.ª		
Casar del Ciego.....	1	1	290	298	20	20									
Cebolla y Manosa.....	1	1	2.295	2.800	120	120	22.500	625	1.000	3.250	2	Buena.....	5.ª		
Cerralbos.....	1	1	767	767	32	32	9.274-21	750	750	2.250	4	Idem.....	4.ª		
Cervera y Pepino.....	1	1	771	771	25	25	5.501-25	500	750	2.100	2	Idem.....	5.ª		
Gamonal.....	1	1	384	384	14	14	4.454-02	500	750	1.250	2	Buena.....	5.ª		
Hinojosa.....	1	1	999	999	35	35	12.000	500	750	3.000	3	Idem.....	5.ª		
Herencias y Membrillo.....	1	1	1.447	1.600	30	30	11.600	998	1.500	3.000	3	Montañosa.....	4.ª		
Iglesuela y Almedral.....	1	1	650	650	80	80	11.600	998	1.500	3.000	9	Buena.....	3.ª		
Illas de Vacas.....	1	1	1.150	1.150	30	30	10.507-45	750	1.000	2.750	3	Idem.....	4.ª		
Lucillos.....	1	1	110	110	2	2	2.166	75	250	400	4	Idem.—Anejo á Montearagón.....	4.ª		
Malpica.....	1	1	902	902	40	40	11.697-86	500	750	2.250	3	Idem.....	5.ª		
Mejorada.....	1	1	1.052	1.052	35	35	8.000	750	750	2.500	3	Idem.....	5.ª		
Montearagón.....	1	1	1.185	1.185	30	30	9.000	500	750	2.000	3	Idem.....	5.ª		
Montesclaros.....	1	1	900	900	30	30	5.600-80	500	750	1.750	3	Idem.....	5.ª		
Navamorcuende.....	1	1	550	550	3	3	4.000	999	1.000	2.500	3	Idem.....	4.ª		
Navalcaiz.....	1	1	1.986	2.030	85	85	14.483	750	1.500	3.000	6	Montañosa.....	4.ª		
Parrillas.....	1	1	2.266	2.266	200	200	18.520	1.000	1.500	3.000	4	Llana.....	3.ª		
Puebla Nueva.....	2	2	1.184	1.184	40	40	12.000	875	1.000	2.200	4	Algo accidentada.....	4.ª		
Real de San Vicente.....	1	1	2.489	2.800	100	100	27.000	995	1.500	2.500	3	Llana.....	3.ª		
Segurilla.....	1	1	1.870	1.870	40	40	7.977-71	200	1.000	3.000	1	Accidentada.....	4.ª		
Sotillo de las Palomas y Marrupe.....	1	1	1.149	1.224	30	30	7.797-47	500	1.000	2.250	3	Buena.....	4.ª		
San Román.....	1	1	531	531	6	6	2.345	125	1.000	3.250	3	Accidentada.—Necesita caballo.....	4.ª		
San Bartolomé.....	1	1	332	332	30	30	38.842-06	1.500	1.500	3.250	6	Idem.....	4.ª		
Velada.....	1	1	1.161	1.161	80	80	17.500	750	1.000	2.635	3	Regular.....	4.ª		

Partido judicial de TORRIJOS

Table with multiple columns containing names of individuals (e.g., Rodríguez Rodríguez, José; Lagarde Zuviri, Jacobo M.), numerical values, and administrative details. The table is organized into sections for different judicial districts and administrative matters.

Aprobada en la sesión de hoy = Madrid 26 de Abril de 1905. = V. O. B. = El Presidente, José Canalejas y Méndez. = El Secretario, Antonio Muñoz.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Francia.

Reemplazo provisional del barco-faro «Ruytingen» por otro barco-faro.

Avis aux Navigateurs, núm. 187/1.205. Paris, 1905.

Núm. 473, 1905.—La luz flotante Ruytingen de un destello rojo cada 20 segundos, constituida por un pontón pintado a bandas horizontales, rojas y negras, y llevando en el tope del palo un distintivo esférico rojo, ha sido reemplazado, con objeto de sufrir reparaciones, por un barco-faro provisional pintado de rojo, con el nombre de Ruytingen, en letras blancas en cada costado y llevando una luz de un destello rojo cada cinco segundos, a 12 m. sobre el nivel del mar.

Dicho barco-faro provisional está dotado de una sirena, funcionando por aire comprimido, y que emitirá en tiempo de niebla grupos de dos sonidos, alternando con un sonido único, de la siguiente manera:

Sonido, 2 segundos; silencio, 2 segundos; sonido, 2 segundos; silencio, 41 segundos; sonido, 2 segundos; silencio, 41 segundos; total, 90 segundos.

Posición aproximada: 51° 14' 30" N. y 8° 25' 15" E.

Cuaderno de Faros, serie B, pág. 214.

MAR MEDITERRANEO

Francia (costa S.)

Cabo Béar.—Transformación en proyecto de la luz.

Avis aux Navigateurs, núm. 181/1.166. Paris, 1905.

Núm. 474, 1905.—Antes de fin del año de 1905, el faro actual de cabo Béar, de luz fija blanca, encendida en el fuerte del Monte Béar, a 229 m. sobre el nivel del mar, se apagará y será reemplazado por un nuevo faro situado en las proximidades del semáforo de cabo Béar con una luz de un grupo de tres destellos blancos cada 20 segundos, encendida a 79 metros próximamente sobre el nivel del mar.

La apariencia de la nueva luz será la siguiente: Destello, 0 segundos 38; ocultación, 3 segundos 77; destello, 0 segundos 38; ocultación, 3 segundos 77; destello, 0 segundos 38; ocultación, 11 segundos 32; total, 20 segundos.

Estará colocada en el extremo de una torre cuadrada, de piedra gris y roja.

Su potencia luminosa será de 20.000 lámparas Cárcels y su alcance luminoso medio será de 33,5 millas.

Durante la ejecución de los trabajos la nueva luz de destellos podrá funcionar temporalmente como ensayo.

Se avisará la fecha en que empiece a prestar servicio definitivo el nuevo faro y cuando se apague el actual.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 22.

Carta núm. 130 de la Sección III.

Derrotero núm. 4, pág. 79.

Isla de Candia.

Puerto de Hierapetra.—Luz.

Notice to Mariners, núm. 588. Londres, 1905.

Núm. 475, 1905.—Según una información fecha 7 de Junio de 1905, del Comandante del buque de guerra inglés Minervé, se ha instalado en Hierapetra una luz roja, situada en el ángulo SE. del edificio de la aduana a 2 cables y 2/10 al S. 22° W. del centro del fuerte. Esta luz, elevada 9'1 m. sobre el mar, tiene un alcance luminoso de 5 millas en tiempo claro; es visible del N. 88° E. hasta el S. 12° W., por el S.

Situación aproximada: 35° 0' 15" N. y 31° 57' 20" E.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 182.

Carta núm. 561 de la Sección III.

Derrotero núm. 5, pág. 179.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España.

Barbate.—Almadrabas.

Núm. 476, 1905.—El 29 de Julio último quedaron levantadas las almadrabas del distrito de Barbate, habiendo hecho el calamento de revés únicamente la denominada Barbate, cuya existencia habrá de tenerse en cuenta por los navegantes hasta nuevo aviso.

Carta núm. 633 de la Sección II.

Ría de Vigo.—Retirada de una boya.

Núm. 477, 1905.—El día 1.º del corriente fué retirada de su emplazamiento la boya modelo D, que marcaba el bajo Salgueiro, en la ría de Vigo, para proceder a su reparación, quedando balizado dicho bajo provisionalmente con un bocoy pintado de negro.

Plano núm. 198 de la Sección II.

Ría de Vigo.—Reinstalación de una boya.

Núm. 478, 1905.—El día 1.º del corriente fué colocada nuevamente la boya modelo D, que marca el bajo Rodeira, en la ría de Vigo, después de haber sido reparada y pintada a fajas alternadas de color blanco y negro.

Plano núm. 198 de la Sección II.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Septiembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 5 del mismo.

Madrid 25 de Agosto de 1905.—J. R. de Oya.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Conservatorio de Música y Declamación.

Secretaría.

ENSEÑANZA OFICIAL

Conforme a lo dispuesto en el art. 23 del reglamento vigente del Conservatorio, la matrícula oficial ordinaria para el curso próximo de 1905 a 1906 quedará abierta el día 1.º de Septiembre y se cerrará el día 30 del mismo.

Para la admisión de la matrícula los alumnos deberán tener en cuenta las prescripciones siguientes:

1.ª La matrícula se solicitará por medio de papeletas que se facilitarán a los interesados en la portería del Establecimiento, pudiendo presentarse en la oficina de esta Secretaría todos los días hábiles, de once a trece, y el último día del expresado mes de Septiembre desde las nueve a las doce, de las quince a las diez y nueve y de las veintuna a las veinticuatro en punto.

2.ª A las solicitudes de matrícula, que deberán estar firmadas por los alumnos o personas que les represente, se acompañará la cédula personal corriente y el importe de los derechos de matrícula correspondientes a las inscripciones que soliciten.

Estos derechos son: 15 pesetas por cada asignatura, en papel de pagos al Estado, que podrán abonar los alumnos en uno o dos plazos; y los que sólo quieran pagar los respectivos al primer plazo al formalizar la petición lo efectuarán por importe de 10 pesetas. El segundo plazo de las cinco pesetas restantes para completar el pago, deberán abonarlo en el mes de Febrero, juntamente con las cinco pesetas en metálico por derechos de examen. Al solicitar la matrícula entregarán además los alumnos dos timbres móviles de 10 céntimos, uno de los cuales se fijará en el resguardo provisional de su solicitud, que se facilitará al interesado en el acto de presentarla, y el otro en el definitivo de su inscripción de matrícula, que se le entregará luego que se formalice por la Secretaría, mediante la oportuna revisión del expediente académico.

3.ª Los alumnos que en cursos anteriores hayan disfrutado de matrícula gratuita a causa de pobreza deberán justificar esta circunstancia para la inscripción igualmente en el curso próximo. Se previene a los interesados que no se dará curso a ninguna instancia en solicitud de matrícula gratuita que se presente fuera del plazo del mes de Septiembre, y tampoco a las que no se acompañen los documentos ó carezcan de los requisitos necesarios para acreditar la pobreza.

4.ª Para matricularse y ser inscritos en el primer año de las enseñanzas de Solfeo, Canto y Declamación, necesitarán los interesados haber sido aprobados previamente en el examen de ingreso. Estos interesados se entienden admitidos provisionalmente como alumnos oficiales en el Conservatorio, estando sujetos a sufrir el examen semestral que los Profesores respectivos han de verificar en sus clases conforme previene el art. 25 del reglamento, los cuales tendrán lugar en los últimos diez días del mes de Enero, según se halla acordado por el Claustro, y los que no sean declarados aptos por el Profesor para continuar los estudios ó por el Tribunal competente, serán dados de baja en la matrícula de la respectiva asignatura y en la clase a que pertenezcan.

5.ª Los alumnos que tengan ya algunos estudios ó asignaturas aprobadas, observarán para la matrícula la prelación establecida entre los cursos de cada una, guardando el orden numérico, y la que rige para el estudio de las diferentes enseñanzas.

Para matricularse en el primer año de cualquiera asignatura de las de instrumentos, se requiere tener aprobados los dos primeros cursos de la enseñanza de Solfeo, y se solicitará simultáneamente la matrícula del tercer año de esta asignatura, cuyo examen y aprobación precederá al primer año de aquéllas.

Para matricularse en Armonía se requiere tener aprobado todo el Solfeo.

Para matricularse en Composición se exige tener aprobada la Armonía.

Para matricularse en la asignatura de Organo se necesita tener aprobados los cursos anteriores al último de la de Armonía.

Para matricularse en el primer año de Canto, además de tener aprobado el examen de ingreso y los dos primeros cursos de Solfeo, se solicitará al mismo tiempo la matrícula en el tercer año de esta asignatura, cuyo examen y aprobación ha de preceder al de Canto.

6.ª Los alumnos que vienen siguiendo los estudios de las asignaturas de Piano y Violín por enseñanza no oficial y todos los que comenzaron dichos estudios con posterioridad a la publicación del vigente reglamento de 14 de Septiembre de 1901, siquiera hayan estado matriculados como de enseñanza oficial en el corriente curso de 1904 a 1905, sólo podrán ser inscritos para el curso próximo de 1905 a 1906 como alumnos oficiales en el Conservatorio en quinto año de la asignatura de Violín, ó quinto ó sexto de Piano, según el plan, si toman parte en las oposiciones que se celebrarán en la última decena del mes de Septiembre para el ingreso en las clases superiores de estas asignaturas, y siempre que por el número de clasificación que obtengan les corresponda cubrir plaza de las vacantes que existan en las referidas clases desempeñadas por los Profesores numerarios de dichas enseñanzas. El plazo de presentación de solicitudes para estas oposiciones termina el día 15 de Septiembre, conforme se halla prevenido en el anuncio respectivo.

7.ª Por Real orden fecha 4 de Abril de 1904 se declara compatible en el Conservatorio la matrícula y examen por enseñanza oficial y no oficial en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y diferente Sección, pero quedando los alumnos sujetos a aprobar los tres últimos cursos de la asignatura como oficiales en el Conservatorio para optar a los premios que a éstos se otorgan al final de la carrera.

8.ª A los alumnos que faltando a las anteriores prescripciones se matriculen en asignaturas ó cursos incompatibles, se les declararán nulas aquéllas inscripciones cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por las mismas hubiesen satisfecho.

9.ª Los alumnos matriculados en años superiores al tercero de asignaturas de instrumentos de orquesta están obligados a asistir a la clase de Conjunto en los días y horas que para ésta se señalen.

10. Todos los alumnos oficiales de ambos sexos quedan obligados a tomar parte en los ejercicios y actos privados y públicos que se organicen por el Conservatorio, y siempre que así lo acuerde el Ilmo. Sr. Comisario Regio.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Comisario Regio se anuncia para general conocimiento.

Madrid 24 de Agosto de 1905.—El Secretario, Sérvulo Calleja.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA. — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Julio de 1905 y en los seis anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

Artículos	EN EL MES DE JULIO			EN LOS MESES DE ENERO Á JUNIO			TOTAL DE LOS SIETE MESES			
	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	
SECCIÓN PRIMERA										
CAPÍTULO 1.º—CONTRIBUCIONES DIRECTAS.										
	Riqueza rústica y pecuaria.....	808.033'23	721.615'41	1.529.648'64	48.656.721'62	4.265.424'95	52.922.146'57	49.464.754'85	4.987.040'36	54.451.795'21
	Idem urbana (con una décima sobre la misma).....	662.852'80	310.351'50	973.204'30	27.138.327'49	1.368.567'25	28.506.894'74	27.801.180'29	1.678.918'75	29.480.099'04
1.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	126.599'41	94.114'10	220.713'51	7.805.634'65	542.783'43	8.348.418'08	7.932.234'06	636.897'53	8.569.131'59
	Idem sobre la urbana.....	93.922'42	35.702'26	129.624'68	4.087.164'94	205.502'25	4.292.667'19	4.181.087'36	241.204'51	4.422.291'87
	Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Cuotas correspondientes á bienes del Estado.....	»	4.805'53	4.805'53	21.860'62	719.025'55	742.852'74	21.860'62	723.831'08	747.653'27
	Zona de ensanche.—Una décima sobre la urbana.....	2.193'26	69'95	2.263'21	281.841'11	4.233'20	286.074'31	284.034'37	4.303'15	288.337'52
2.º	Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....	243.269'92	141.968'85	385.238'77	20.815.100'70	1.837.727'60	22.652.828'30	21.058.370'62	1.979.696'45	23.038.067'07
3.º	Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes.....	4.111.490'13	409.725'95	9.607.114'26	11.720.759'61	13.737.669'13	42.917.466'70	15.832.249'74	14.147.395'08	52.524.580'96
	Del trabajo personal.....	2.249.791'26	»	»	16.928.721'40	»	»	19.178.512'66	»	»
	Del capital.....	2.836.106'92	»	»	530.316'56	»	»	3.366.423'48	»	»
4.º	Donativo del Clero y monjas.....	348.021'51	50'75	348.072'26	1.848.620	2.321'42	1.850.941'42	2.196.641'51	2.372'17	2.199.013'68
5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	4.299.312'65	26.890'26	4.326.202'91	25.167.915'90	990.920'01	26.158.835'91	29.467.228'55	1.017.810'27	30.485.038'82
	Canon de superficie.....	146.144'37	44.358'73	190.503'10	1.908.416'55	417.430'07	2.325.846'62	2.054.560'92	461.788'80	2.516.349'72
	Sobre la explotación.....	983.272'73	1	983.273'73	851.765'55	967.199'99	1.818.965'54	1.835.038'28	967.200'99	2.802.239'27
6.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	74.988'75	»	74.988'75	459.900'66	65.700	525.600'66	534.889'41	65.700	600.589'41
7.º	Idem de cédulas personales (con tres décimas sobre el mismo).....	1.162.599'05	48.966'49	1.211.565'54	4.181.868'13	362.337'73	4.544.205'86	5.344.467'18	411.304'22	5.755.771'40
9.º	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	304.986'56	40.180'06	345.166'62	1.022.984'66	703.149'65	1.726.134'31	1.327.971'22	743.329'71	2.071.300'93
10.	Impuesto sobre carruajes de lujo.....	17.704'03	6.674'37	24.378'40	420.191'32	41.682'04	461.873'36	437.895'35	48.356'41	486.251'76
	Cuotas del Tesoro (con dos décimas sobre el mismo).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Recargos municipales.....	5.657'03	3.951'91	9.608'94	100.751'11	10.537'78	111.288'89	106.408'14	14.489'69	120.897'83
12.	Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	958.388'43	»	958.388'43	2.225.030'53	15.740'10	2.240.770'63	3.183.418'96	15.740'10	3.199.159'06
	Contribuciones extinguidas.....	»	»	»	»	3.621'19	3.621'19	»	3.621'19	3.621'19
		19.435.334'46	1.889.427'12	21.324.761'58	176.175.859'68	26.261.573'34	202.437.433'02	195.611.194'14	28.151.000'46	223.762.194'60
SECCIÓN SEGUNDA										
CAPÍTULO 2.º—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.										
	Derechos de importación.....	11.368.082'95	6.610'34	11.374.693'29	62.537.216'79	8.964.971'04	71.502.187'83	73.905.299'74	8.971.581'38	82.876.881'12
	Idem de exportación.....	263.090'20	»	263.090'20	1.732.080'28	1.171'89	1.733.252'17	1.995.170'48	1.171'89	1.986.342'37
1.º	Renta de Aduanas (1).....	2.156.069'51	»	2.156.069'51	10.532.284'36	7.173'74	10.539.458'10	12.688.353'87	7.173'74	12.695.527'61
	Derechos menores.....	86.824'30	48'76	86.873'06	572.917'99	27.772'71	600.690'70	659.742'29	27.821'47	687.563'76
	Idem de cuarentena y lazareto.....	12.523'20	»	12.523'20	68.352'05	23	68.375'05	80.875'25	23	80.898'25
	Idem de Aduanas por material de Obras públicas.....	»	»	»	232.576'46	»	232.576'46	232.576'46	»	232.576'46
2.º	Impuesto sobre el azúcar.....	1.774.358'21	»	1.774.358'21	11.306.980'73	647.896'15	11.954.876'88	13.081.338'94	647.896'15	13.729.235'09
3.º	Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	1.130.067'04	4.644'44	1.134.711'48	7.002.567'02	181.936'13	7.184.503'15	8.132.634'06	186.580'57	8.319.214'63
4.º	Idem sobre la achicoria.....	20.174	»	20.174	153.625'29	»	153.625'29	173.799'29	»	173.799'29
5.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	186.311'86	93'23	186.405'09	501.000	1.121'27	502.121'27	687.311'86	1.214'50	688.526'36
6.º	Derechos obvenacionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	205.765'30	»	205.765'30	668.059'43	»	668.059'43	873.824'73	»	873.824'73
7.º	Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	4.589.899'15	137.279'65	4.727.178'80	32.368.611'43	3.015.852'88	35.384.464'31	36.958.510'58	3.153.132'53	40.111.643'11
8.º	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	1.687.449'91	7.433'17	1.694.883'08	7.899.607'66	1.603.068'42	9.502.676'08	9.587.057'57	1.610.501'59	11.197.559'16
9.º	Timbre del Estado (producto líquido).....	6.050.166'33	270'30	6.050.436'63	33.367.315'61	153.110'09	33.520.425'70	39.417.481'94	153.380'39	39.570.862'33
10.	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	627.428'85	31.480'36	658.909'21	2.012.386'02	959.406'16	2.971.792'18	2.639.814'87	990.886'52	3.630.701'39
		30.158.210'81	187.860'25	30.346.071'06	170.955.581'12	15.563.503'48	186.519.084'60	201.113.791'93	15.751.363'73	216.865.155'66
SECCIÓN TERCERA										
CAPÍTULO 3.º—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.										
1.º	Tabacos.....	10.445.549'18	»	10.445.549'18	65.184.325'29	3.732'35	65.188.057'64	75.629.874'47	3.732'35	75.633.606'82
2.º	Cerillas fosfóricas.....	416.666'67	»	416.666'67	2.708.333'35	57.980	2.766.313'35	3.125.000'02	57.980	3.182.900'02
3.º	Loterías (producto líquido).....	1.827.106	»	1.827.106	10.674.099	»	10.674.099	12.501.205	»	12.501.205
4.º	Casa de Moneda.....	»	»	»	158.115'11	»	158.115'11	158.115'11	»	158.115'11
5.º	Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	33.208'13	»	33.208'13	171.145'07	29.788'85	200.933'92	204.353'20	29.788'85	234.142'05
6.º	Producto de la GACETA.....	117.750'25	263'43	118.013'68	117.750'25	121.546'55	239.296'80	235.500'50	121.809'98	357.310'48
7.º	Correos (productos diversos).....	28.016'44	»	28.016'44	218.302'72	7.035'68	225.338'40	246.319'16	7.035'68	253.354'84
8.º	Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	112.110'33	276'70	112.387'03	356.557'91	170.460'24	527.018'15	468.668'24	170.736'94	639.405'18
9.º	Establecimientos penales.....	7.488'97	603'02	8.091'99	33.955'62	5.862'50	39.818'12	41.444'59	6.465'52	47.910'11
10.	Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	»	»	»	1.500.012	406.487'69	1.906.499'69	1.500.012	406.487'69	1.906.499'69
		12.987.895'97	1.143'15	12.989.039'12	81.122.596'32	802.893'86	81.925.490'18	94.110.492'29	804.037'01	94.914.529'30
SECCIÓN CUARTA										
CAPÍTULO 4.º—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.										
<i>Rentas.</i>										
1.º	Salinas de Torreveja.....	157.501	»	157.501	315.002	»	315.002	472.503	»	472.503
2.º	Minas.....	423.172'70	»	423.172'70	1.316.686'02	1.137.798'48	2.454.484'50	1.739.858'72	1.137.798'48	2.877.657'20
	Almadén.....	»	»	»	366.140'61	93.750	459.890'61	366.140'61	93.750	459.890'61
	Linares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Rentas de los bienes del Estado en general.....	6.080'94	1.030'49	7.111'43	34.679'90	16.938'43	51.618'33	40.760'84	17.968'92	58.729'76
3.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	2.133'80	»	2.133'80	15.273'64	1.346'22	16.619'86	17.407'44	1.346'22	18.753'66
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Producto de canales y navegación fluvial.....	311.254'07	»	311.254'07	801.507'14	34.052'05	835.559'19	1.112.761'21	34.052'05	1.146.813'26
	Idem de montes y plantíos.....	31.771'74	19,608'94	51.380'68	54.241'41	578'80	54.820'21	86.013'15	20.187'74	106.200'89
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	2.313'20	»	2.313'20	353'18	13.867'03	14.220'21	2.666'38	13.867'03	16.533'41
	<i>Suma y sigue.....</i>	934.227'45	20.639'43	954.866'88	2.903.883'90	1.298.331'01	4.202.214'91	3.838.111'35	1.318.970'44	5.157.081'79

(1) Los ingresos en oro obtenidos en el mes de Julio de 1905 por «Derechos de importación y de exportación» ascienden á 6.977.016'25 pesetas, y los verificados de Enero á Junio anteriores fueron 35.117.277'98; en junto, 42.094.294'23.

Número 2.

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los siete primeros meses de los años 1901 á 1905, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1901	1902	1903	1904	1905
VALORES DEL TESORO					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	84.111.101'98	96.004.643'59	98.349.411'40	95.792.848'85	97.959.313'50
Idem industrial y de comercio.....	22.685.779'83	22.150.803'98	23.437.001'67	23.076.720'96	23.038.067'07
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	47.794.959'86	47.987.156'51	51.050.574'20	51.723.109'20	52.524.580'96
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	29.993.080'75	31.654.696'17	30.881.869'95	30.166.242'02	30.485.038'82
Idem de minas.....	4.068.835'15	4.386.331'81	5.189.532'26	5.377.997'54	5.318.588'99
Idem de cédulas personales.....	5.139.245'34	4.846.868	5.509.987'51	5.867.702'73	5.755.771'40
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	1.901.146'06	1.946.090'76	2.007.928'15	2.010.022'34	2.071.300'93
Idem sobre carruajes de lujo.....	437.131'85	449.390'32	440.386'95	458.329'14	486.251'76
Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra.....	3.348.615'14	3.344.849'80	3.363.194'54	3.345.078'42	3.199.159'06
Renta de Aduanas.....	102.060.161'72	80.897.959	82.855.222'13	82.413.058'66	98.569.783'57
Impuesto sobre el azúcar.....	11.706.009'18	13.588.911'47	13.683.809'33	15.550.202'84	13.729.235'09
Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	1.117.753'73	1.674.274'44	4.523.766'82	5.309.558'58	8.319.214'63
Derechos obvenacionales de los Consulados.....	1.044.906'37	1.068.214'67	968.831'93	1.083.141'95	873.824'73
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	49.809.101'03	46.313.571'93	47.455.336'56	47.673.145'29	40.111.643'11
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	12.315.243'09	12.546.803'33	13.099.551'04	13.199.394'25	11.197.559'16
Timbre del Estado.....	38.331.222'33	37.241.430'23	37.687.065'09	38.577.416'68	39.570.882'33
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	2.701.122'28	2.749.990'16	3.111.943'63	3.641.379'43	3.630.701'39
Tabacos.....	72.691.623'41	76.985.678'09	77.745.980'23	77.639.598'49	75.633.606'32
Cerillas fosfóricas.....	3.125.000'03	3.125.000'07	3.125.000'03	3.147.515'03	3.182.980'02
Loterías.....	10.291.733	10.057.751	10.994.581	11.584.654	12.501.205
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	1.740.446'87	1.857.318'50	1.871.302'75	1.914.887'73	1.906.499'69
Minas de.....	2.636.704'89	4.219.692'66	3.245.180'60	3.503.571'27	2.877.657'20
} Almadén.....	939.437'54	580.350'32	775.112'90	600.788'79	459.890'61
} Linares.....	991.002'77	1.060.391'66	958.037'68	1.135.703'17	1.146.813'26
Producto de canales y navegación fluvial.....	2.597.214'73	2.603.625'05	2.661.220'71	2.675.116'67	2.670.000
Renta de Cruzada.....	118.000	3.466.500	1.659.000	2.439.500	127.500
Redención del servicio militar.....	18.473.618'34	17.983.625'59	14.810.062'36	15.130.237'24	17.825.201
Los demás recursos.....					
	532.170.197'27	530.791.919'11	541.460.891'42	545.036.921'27	555.172.256'10
RECARGOS MUNICIPALES					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	11.779.866'38	1.113.867'44	419.388'19	184.670'59	119.526'35
Sobre la industrial y de comercio.....	2.560.005'30	2.648.170'57	2.825.948'10	2.886.398'26	3.015.452'74
	14.339.871'68	3.762.038'01	3.245.336'29	3.071.068'85	3.134.979'09
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	532.170.197'27	530.791.919'11	541.460.891'42	545.036.921'27	555.172.256'10
Idem por recargos municipales.....	14.339.871'68	3.762.038'01	3.245.336'29	3.071.068'85	3.134.979'09
	546.510.068'95	534.553.957'12	544.706.227'71	548.107.990'12	558.307.235'19

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

Pagos líquidos verificados durante el mes de Julio de 1905 y en los seis anteriores por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE JULIO			MESES DE ENERO Á JUNIO			TOTAL DE LOS SIETE MESES		
	PRESUPUESTO de 1905.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1905.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1905.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL
PRESUPUESTO ORDINARIO									
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1. ^a —Casa Real.....	704.166'65	»	704.166'65	3.520.833'25	»	3.520.833'25	4.224.999'90	»	4.224.999'90
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	153.173'74	»	153.173'74	765.868'70	»	765.868'70	919.042'44	»	919.042'44
— 3. ^a —Deuda pública.....	1.356.469'83	11.020'41	1.367.490'24	95.343.173'88	13.973.246'12	109.316.420	96.699.643'71	13.984.266'53	110.683.910'24
— 4. ^a —Cargas de Justicia.....	224.376'74	7.964'24	232.340'98	208.707'51	25.068'23	233.775'74	433.084'25	33.032'47	466.116'72
— 5. ^a —Clases pasivas.....	6.452.179'15	»	6.452.179'15	30.539.212'45	»	30.539.212'45	36.991.391'60	»	36.991.391'60
	8.890.366'11	18.984'65	8.909.350'76	130.377.795'79	13.998.314'35	144.376.110'14	139.268.161'90	14.017.299	153.285.460'90
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	42.687'44	»	42.687'44	223.827'49	911'17	224.738'66	266.514'93	911'17	267.426'10
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	69.986'48	89.030'10	159.016'58	611.704'13	640.836'12	1.252.540'25	681.690'61	729.866'22	1.411.556'83
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	1.399.407	1.121'22	1.400.528'22	5.890.365'74	225.867'67	6.116.233'41	7.289.772'74	226.988'89	7.516.761'63
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	3.309.136'03	341'09	3.309.477'12	17.016.245'99	286.249'36	17.302.495'35	20.325.382'02	286.590'45	20.611.972'47
— 5. ^a —Idem de Marina.....	15.158.645'94	212.243'21	15.370.889'15	68.919.356'77	1.657.895'12	70.577.251'89	84.078.002'71	1.870.138'33	85.948.141'04
— 6. ^a —Idem de la Go-bernación.....	2.528.041'94	»	2.528.041'94	14.625.682'42	454.096'80	15.079.779'22	17.153.724'36	454.096'80	17.607.821'16
— 7. ^a —Idem de In-strucción pública y Bellas Artes.....	2.148.289'17	116'74	2.148.405'91	10.340.169'37	988.811'90	11.328.981'27	12.488.458'54	988.928'64	13.477.387'18
— 8. ^a —Idem de Ag-ricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	2.215.851'66	3.075'81	2.218.927'47	12.315.212'14	38.017'22	12.353.229'36	14.531.063'80	41.093'03	14.572.156'83
— 9. ^a —Idem de Ha-cienda.....	3.661.167'17	1.030'55	3.662.197'72	18.691.040'87	170.963'47	18.862.004'34	22.352.208'04	171.994'02	22.524.202'06
— 10.—Gastos de las Contribuciones y Rentas pú-blicas.....	7.737.700'81	575'22	7.738.276'03	38.696.030'07	434.078'94	39.130.109'01	46.433.730'88	434.654'16	46.868.385'04
— 11.—Posesiones españolas del Golfo de Guinea... ..	1.346.356'71	41.167'69	1.387.524'40	7.087.631'03	104.563'88	7.192.194'91	8.433.987'74	145.751'57	8.579.739'31
	3.108.822'04	3.121'64	3.111.943'68	14.839.167'71	331.684'42	15.170.852'13	17.947.989'75	334.806'06	18.282.795'81
	»	»	»	1.000.000	»	1.000.000	1.000.000	»	1.000.000
	51.616.458'50	370.807'92	51.987.266'42	340.634.229'52	19.332.310'42	359.966.539'94	392.250.688'02	19.703.118'34	411.953.806'36
Recargos municipales sobre las contribuciones de.....									
} Inmuebles, cultivo y ga- } nadería.....	»	13.733'26	13.733'26	»	104.978'12	104.978'12	»	118.711'38	118.711'38
} Industrial y de comercio.....	447.829'36	56.804'65	504.634'01	1.594.127'17	1.083.773'44	2.677.900'61	2.041.956'53	1.140.578'09	3.182.534'62
	447.829'36	70.537'91	518.367'27	1.594.127'17	1.188.751'56	2.782.878'73	2.041.956'53	1.259.289'47	3.301.246

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Número 4.

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los siete primeros meses de los años 1901 á 1905, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

	1901	1902	1903	1904	1905
PRESUPUESTO ORDINARIO					
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	4.274.999'92	4.655.555'41	4.537.499'90	4.599.999'90	4.224.999'90
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	821.726'13	1.019.542'88	919.042'44	919.042'44	919.042'44
— 3. ^a —Deuda pública.....	152.036.595'81	133.613.527'28	115.296.243'36	110.800.306'60	110.683.910'24
— 4. ^a —Cargas de Justicia.....	660.725'63	609.860'78	628.215'40	673.666'24	466.116'72
— 5. ^a —Clases pasivas.....	35.804.803'81	36.274.647'21	36.242.210'46	36.425.607'65	36.991.391'60
	193.598.849'33	176.173.133'56	157.623.211'56	153.418.622'83	153.285.460'90
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	437.732'15	1.413.390'93	354.464'50	364.539'93	267.423'10
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	1.633.770'52	2.607.188'21	2.125.916'76	1.985.136'17	1.411.556'83
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	6.408.264'43	6.942.774'53	6.866.513'43	7.243.229'87	7.516.761'63
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	20.325.558'51	20.488.453'34	20.464.588'75	20.485.065'78	20.611.972'47
— 5. ^a —Idem de Marina.....	93.292.048'36	87.868.900'20	78.552.054'07	89.927.477'62	85.948.141'04
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	13.600.619'50	24.427.682'58	17.050.583'69	17.870.262'50	17.607.821'16
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	11.139.821'13	27.469.958'12	27.093.729'87	27.658.734'39	28.049.544'01
— 8. ^a —Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	9.213.306'54	19.914.990'28	21.165.512'42	23.800.112'22	22.524.202'06
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	31.576.056'95	38.889.823'72	41.100.264'15	44.672.088'63	46.868.385'04
— 10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	7.530.648'23	8.393.562'37	8.122.439'74	8.199.562'48	8.579.739'31
— 11. ^a —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	21.303.273'70	18.020.793'18	17.073.750'81	17.233.970'86	18.282.795'81
	3.237'45	1.500.000	1.500.000	1.000.000	1.000.000
	410.063.186'80	434.110.651'02	399.092.829'76	413.858.803'28	411.953.806'36
Recargos municipales sobre las contribu- } Inmuebles, cultivo y ganadería.....	13.268.756'45	2.497.494'87	531.435'77	237.721'51	118.711'38
ciones de } Industrial y de comercio.....	2.974.904'06	2.105.790'75	3.359.446'75	3.148.734'75	3.182.534'62
	16.243.660'51	4.603.285'62	3.890.882'52	3.386.456'26	3.301.246
	410.063.186'80	434.110.651'02	399.092.829'76	413.858.803'28	411.953.806'36
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	16.243.660'51	4.603.285'62	3.890.882'52	3.386.456'26	3.301.246
Idem por recargos municipales.....	426.306.847'31	438.713.936'64	402.983.712'28	417.245.259'54	415.255.052'36

RESUMEN

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 24 de Agosto de 1905.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Personal de Agricultura.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 14 del corriente mes, aprobatoria del proyecto de Ordenación de los montes números 9, 10, 11, 12 y 13 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Huelva, y teniendo en cuenta que es de urgente necesidad llevar á efecto la designación del Ingeniero que ha de llevar á efecto la ejecución del mencionado proyecto, en atención á que ésta ha de darse principio en el año forestal de 1905 á 1906, y por consiguiente, que hay, no sólo que formar previamente, en el cierto espacio de tiempo que resta hasta 1.º de Octubre próximo, el plan de aprovechamientos del primer año del periodo, sino también verificar sobre el terreno el replanteo del proyecto de referencia para la formación de Secciones, Cuarteles de Corta y Tramos, esta Dirección general ha resuelto designar al Ingeniero Ordenador D. Prudencio de Verástegui y Fernández de Navarrete para que ejecute el proyecto de Ordenación de que se viene haciendo mérito.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1905.—El Director general, Daniel López.—Sr. Inspector Jefe del servicio de Ordenaciones de Montes públicos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 91 de la ley Electoral vigente.

Siendo de necesidad verificar en esta época del año la comprobación de los estudios de Ordenación de los montes números 24, 81 y 257 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de León, porque, dadas las condiciones de situación, altitud, etc., que ocupan los expresados montes, de no llevarse ahora á cabo, habría que retrasarla hasta la misma época del año próximo, y, por consiguiente, sufrirían igual retraso los precitados trabajos de Ordenación, con perjuicio evidente para los intereses del Estado, de los pueblos propietarios y del concesionario, esta Dirección general ha resuelto designar al Ingeniero Ordenador, Jefe de la primera brigada de Valladolid, D. Buenaventura Estevá y Bardia, para que lleve á efecto la comprobación mencionada.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1905.—El Director general, Daniel López.—Sr. Inspector Jefe del servicio de Ordenaciones de Montes públicos.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 91 de la ley Electoral vigente.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Examinados los expedientes de aprovechamiento de aguas del río Sor en Coruña, incoados, respectivamente, por Don Antonio Molina y D. Antonio Junoy:

Resultando que D. Antonio Junoy solicitó un aprovechamiento en 1.º de Julio de 1900, presentando en 19 del mismo mes otra instancia, acompañando un documento que cree justificativo de la propiedad del terreno en que ha de edificar la casa de máquinas, y apareciendo un resguardo, fechado en 31 del citado mes, del depósito del 1 por 100 del presupuesto, sin que se sepa la fecha en que fué presentado:

Resultando que D. Antonio Molina solicitó el aprovechamiento en 9 de Julio de 1900, y que después de varias incidencias, y en virtud de un recurso ante la Dirección general de Obras públicas, ésta decidió en 21 de Octubre de 1901 que se contase la prioridad desde la fecha de la presentación de la primera solicitud:

Resultando que en la información pública se presentaron varias oposiciones á ambos proyectos, que se han tenido en

cuenta en la información oficial y que no son bastantes á impedir la concesión de uno ú otro aprovechamiento:

Resultando que en la información oficial el Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos del Miño propuso que antes de otorgarse la concesión debía resolverse la cuestión de prioridad de su petición respecto de la del Sr. Molina y aclarar los derechos á las aguas del Sor del molino y vecinos de Joma:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la provincia, el Consejo de Agricultura, la Comisión provincial y el Gobernador opinan que debe otorgarse la concesión al Sr. Junoy por su prioridad respecto de la del Sr. Molina y su mayor utilidad:

Resultando que en este estado el expediente la Dirección general de Obras públicas acordó en 19 de Julio de 1904 que el Ingeniero Jefe de la Coruña informase sobre si el terreno comprado por el Sr. Junoy á Doña Josefa Martínez es el mismo en que se sitúa la casa de máquinas, pues de lo contrario sería imposible la concesión á este peticionario, y sobre la colocación de la casa de máquinas del Sr. Molina en terrenos de dominio público, y que se pidiera á ambos interesados detalles sobre la utilización que se proponen dar al aprovechamiento:

Resultando que recurrido ese acuerdo por el Sr. Junoy, fué desestimado el recurso por Real orden de 14 de Febrero de 1905, y después de algunas incidencias, el Gobernador ha devuelto los expedientes, con el informe del Ingeniero Jefe, como acta de reconocimiento, y su informe:

Resultando del acta y planos que acompañan y del informe del Ingeniero Jefe, que la parcela comprada por D. Antonio Junoy es próximamente un rectángulo de 8.48 metros de ancho en sentido paralelo á la corriente; que el trazado del canal del Sr. Junoy corta á esa parcela muy cerca del vértice Sudoeste (la parcela linda con el río por el N.) y sigue por terrenos de D. Antonio Molina, que los ha adquirido de Doña María Josefa Martínez y Doña María Josefa Rodríguez Teijeiro:

Resultando que el informe del Gobernador interino consigna que siendo reclamable en vía contenciosa la Real orden de 14 de Febrero de 1905, no procedía trámite alguno hasta transcurrido el plazo para interponer recurso; pero que para las expresadas órdenes de la Dirección general se había hecho el reconocimiento que confirma, dice su opinión de que la concesión debe otorgarse al Sr. Junoy; y

Resultando que D. Antonio Molina ha presentado tres contratos privados y una escritura pública justificando ser dueño de los terrenos antes indicados y además de las fincas que eran de Doña María Antonia Basanta, D. Vicente Galdo, Herederos de Manuel López, Doña Andrea Martínez y Don José Iglesias:

Considerando que en el estado actual del expediente es indudable que existe una imposibilidad legal para conceder la autorización al Sr. Junoy, cual es la de no tener este señor tierras donde situar la casa de máquinas, porque la parcela comprada, ni es suficiente por su ancho para ese objeto, ni está en la dirección del trazado, y éste termina en terrenos del Sr. Molina, al que no se puede obligar á que los ceda; de modo que para establecer la casa de máquinas sería preciso una concesión de terrenos de dominio público que no se ha pedido, que necesita una tramitación especial inadmisibles en la actualidad por tratarse de dos expedientes en competencia que deben resolverse en su estado actual:

Considerando en cuanto al expediente de D. Antonio Molina, que éste ha pedido terrenos de dominio público para en caso de no obtener permiso de los dueños ó que la Administración lo creyera preferible, y habiéndose demostrado la compra de los terrenos no hay, por este concepto, dificultad en otorgar la concesión:

Considerando que aun cuando la razón fundamental indicada basta para la resolución del expediente, no estará demás hacer constar:

1.º Que el proyecto del Sr. Junoy no debió admitirse, por-

que siendo su petición para uso general, no acompañó el presupuesto general, y la carta de pago aparece con fecha 31 de Julio de 1900, y las tarifas presentadas no son, como opina el Consejo, más ó menos claras, sino absurdas, por incluirse en ellas dos unidades de tiempo, que impiden en absoluto saber qué es lo que se vende; que la cuestión de prioridad la resolvió la Dirección general en 21 de Octubre de 1901, declarando que la del Sr. Molina debió contarse desde la presentación de su solicitud, primera resolución declaratoria de un derecho que no ha sido revocado en la forma procedente, y que no hay más remedio que acatar, mientras que la prioridad del señor Junoy sólo puede contarse desde el 31 de Julio del mismo año. á lo sumo, fecha de la carta de pago, que se ignora cuándo se presentó; y que la carta de pago era indispensable acompañarla á la petición, es evidente, pues, aunque el Consejo de Obras públicas dice que no hay necesidad en estos aprovechamientos de acudir á la ley general de Obras públicas, y cita una Real orden de 20 de Febrero de 1879, dicha opinión no es admisible, pues la misma ley de Aguas dice, en su art. 157, que las concesiones de aprovechamiento se registrarán por la ley de Obras públicas, y la Real orden citada es anterior á esa ley y á la instrucción vigente:

Considerando que el último informe del Gobernador, en su fondo, es incongruente con el resultado de la confrontación, y además, sólo por un olvido lamentable de uno de los caracteres de la Administración, puede sostenerse, como lo hace el Gobernador, que las resoluciones de aquélla no son ejecutivas, cuando procede la vía contenciosa:

Considerando, en resumen, que es imposible legalmente (artículo 218 de la ley de Aguas) otorgar la concesión al señor Junoy, y que la del Sr. Molina es factible, y siendo dueño de los terrenos necesarios para la casa de máquinas sin necesidad de ocupar terrenos de dominio público, puede otorgarse la concesión por no haber otra razón que lo impida, y porque la justificación de ser dueño del terreno para la casa de máquinas puede presentarse en cualquier tiempo, antes de la concesión, según sentencia del Tribunal de lo contencioso de 28 de Julio de 1898;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por el Consejo de las mismas, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Desestimar la petición del Sr. Junoy, por imposibilidad legal.

2.º Otorgar la concesión solicitada por D. Antonio Molina para aprovechar aguas del río Sor, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. Antonio Molina y Galindo, vecino de Madrid, para derivar del río Sor, en el punto llamado Lou-treiro, Ayuntamiento de Mañón, mediante una presa, 3.000 litros de agua por segundo de tiempo y hasta 10.000 litros en las crecidas, para emplearla en producir energía eléctrica con destino á usos privados electroquímicos mecánicos.

2.ª El concesionario dejará en el río Sor, mediante el módulo correspondiente, la cantidad de agua necesaria para los usos que de ella hacen los vecinos de Monte de Insua y para el funcionamiento del molino de dicho lugar, cantidad que se determinará antes de empezarse las obras, con arreglo á lo que dispone el art. 152 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, y en vista de los aforos del arroyo Batán y demás datos tomados en el terreno en la época oportuna, que debe ser la de máxima extracción de las aguas.

3.ª La presa se empezará en el sitio señalado en el proyecto, y la parte más alta de su coronación quedará cuatro metros por debajo del antepecho de la ventana, en la fachada que da al río, del molino de Vicente Galdo, situado aguas arriba.

4.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia ó subalterno en quien delegue.

5.ª No podrán utilizarse las obras antes de ser reconoci-

das por el Ingeniero Jefe ó su delegado, y si sólo cuando éste declare en el acta correspondiente. Firmada por él y el concesionario, que las obras están terminadas con sujeción á estas condiciones y á las reglas de buena construcción.

6.ª La Administración tendrá derecho á hacer los aforos que crea convenientes en toda época, y los gastos que éstos originen, así como todos los que se ocasionen por el personal facultativo para el cumplimiento de las condiciones anteriores, son de cuenta del concesionario.

7.ª Las obras deberán empezarse en el plazo de seis meses, á partir de la publicación en la GACETA DE MADRID, y terminarse en el de tres años, contados desde la misma fecha.

8.ª La concesión se hace á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, salvo el de propiedad particular y sujeto á lo que dispone la legislación vigente.

9.ª Para el transporte de energía eléctrica deberá atenderse el concesionario á lo dispuesto en el reglamento vigente.

10. El concesionario, antes de proceder á la apertura del canalillo de desagüe de las turbinas que puede afectar al régimen del río, deberá presentar á la Jefatura de Obras públicas de la provincia ó encargado de este servicio el correspondiente proyecto definitivo para su aprobación por la misma, sin cuyo requisito no podrá ejecutarse.

11. A falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones expuestas, será causa bastante para que la Administración declare la caducidad de la concesión, con arreglo al artículo 158 de la ley de Aguas.

La Administración podrá igualmente declarar caducada total ó parcialmente la concesión por la no utilización completa de la energía eléctrica correspondiente al salto y cantidad de agua concedida en los fines para los cuales se hace la concesión. Una vez declarada la caducidad se procederá con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras públicas y su reglamento.

12. Antes de empezar las obras deberá depositar el concesionario como garantía el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

13. La casa de máquinas deberá construirse sin variar el trazado del canal en los terrenos de su propiedad.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.—Sr. Gobernador civil de la Coruña.

Personal y asuntos generales.

En cumplimiento de lo prevenido en la base 8.ª de la orden de este Centro, fecha 5 de Abril último, relativa á la ausencia temporal en las respectivas jefaturas de los Sobrestantes de Obras públicas que han de tomar parte en las próximas oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes, con sujeción á lo preceptuado en los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 16 de Enero de 1903, esta Dirección general ha tenido á bien disponer:

1.º Dividir en tres grupos el número total de aspirantes, y que no figuren en cada uno de ellos más de tres Sobrestantes de los destinados á un mismo servicio.

2.º En el primer grupo serán comprendidos los siguientes aspirantes:

D. Martín Alberto Prieto y Alonso y D. Alfonso Jiménez Mora, afectos al servicio de Albacete.—D. Manuel Carreño Fernández, al de Almería.—D. Adolfo Expósito Albarrán, al de Badajoz.—D. Antonio Conde Balin, al de Barcelona.—D. Julián García Moral, al de Burgos.—D. Manuel González Medina, al de Cáceres.—D. Francisco Maurant y Llamas, al de Cádiz.—D. Francisco Hernández Sayer, al de Canarias.—D. Juan González Bernádez, al de la Coruña.—D. Arturo Inclán y D. Cándido Cubillo, al de Guadalajara.—D. Antonio Guillén Ferrer, al de Murcia.—D. Luis Nevot y Sanz, al de Soria.—D. Emilio Asensi y Lloret, al de Tarragona.—D. Emilio Pérez Ramón, al de Valencia.—D. Matías Cuesta Esteban, al de Valladolid.—D. Manuel Pérez Gil, al de Zamora.—D. Julián Rodríguez Tejedor y D. Luis Ibáñez Anguian, al de Zaragoza.—D. José Minguell Soldevila, al Canal de Aragón y Cataluña.—D. Constantino Allende y Castro, al de la primera División de ferrocarriles.—D. Miguel Rives Muñoz, al Laboratorio Central.

En el segundo grupo.

D. Bernardo Rosillo Ballesteros y D. Francisco Martínez Valenciano, afectos al servicio de Albacete.—D. Benigno Rubio Llanos, al de Barcelona.—D. Leandro Flores y García Blanco, al de Cáceres.—D. José Sánchez López, al de Castellón.—D. Vicente Rodríguez, al de Ciudad Real.—D. Ildefonso Abad Sedeño, al de Cuenca.—D. Daniel Cagigal y Armario y D. Nicomedes Muñoz Icabalceta, al de Guadalajara.—D. Leopoldo Gómez Suárez, al de Huelva.—D. Pablo Bravo y Nieto, al de Huesca.—D. Alfredo Canales Pascual, al de León.—D. Victoriano Frade Biras, al de Orense.—D. José Manuel Cuervo Muñoz, al de Oviedo.—D. Pedro Alonso Martí, al de Palencia.—D. Raimundo Arcas Pérez, al de Segovia.—D. Don Gabriel Garrido López, al de Sevilla.—D. Eduardo Galea Martínez, al de Valencia.—D. Francisco Crespo Porta, al de Zamora.—D. Adolfo Cofino Ferrande, al de Zaragoza.—D. Joaquín Salcedo Gaspar, al del Canal de Aragón y Cataluña.—D. Salvador Ortiz Munuera, al de la segunda División de ferrocarriles.—D. Julio Ochoa Clemente, al de la cuarta ídem ídem íd.

En el tercer grupo.

D. Baltasar Garro Alonso, afecto al servicio de Barcelona.—D. José Ortiz García Ceballos, al de Burgos.—D. Paulino Martínez Cuesta, al de Cáceres.—D. Miguel Parente Torres, al de Cádiz.—D. Isaac Llamas Muñoz, al de Coruña.—D. Juan Dijes Antón y Marcos García Martín, al de Guadalajara.—D. Manuel Sánchez Bulnes, al de León.—D. Ernesto del Cerro y López, al de Logroño.—D. Agustín Guillén Ferrer, al de Murcia (Levante).—D. Daniel Fontán Pena, al de Orense.—D. Emilio Quesada Alonso, al de Tarragona.—D. José Santos Andreu, al de Teruel.—D. Antonio Núñez Fernández, al de Toledo.—D. José Mora Esteve, al de Valencia.—D. Juan Godoy Mérida, al de Zamora.—D. Gonzalo Muñoz Núñez y Don Mariano Irazo Paracuellos, al de Zaragoza.—D. Francisco Martínez Castellón, al del Canal de Aragón y Cataluña.—D. Antonio Espinós y Ripoll, al del Canal de Isabel II.—D. Don Jesús Blanco Taboada, al de la primera División de ferrocarriles.—D. Enrique Rubio y Manzano, al de la Dirección de Obras públicas.

D. Pedro Basquets Lluch, D. Lucio Molina y Remán y D. Agustín Serrate Alvarez, supernumerarios.

3.º Los individuos comprendidos en cada grupo serán examinados, por el orden con que figuran en los mismos, de todas las asignaturas señaladas en el programa aprobado por Real orden de 19 de Marzo de 1903.

4.º Los del primer grupo se presentarán en la Escuela de Ingenieros de Caminos el día 15 de Septiembre próximo, que es el señalado para el comienzo de los exámenes.

5.º El Tribunal examinador comunicará con la anticipación oportuna la fecha en que deban presentarse ante el mismo los aspirantes del segundo y tercer grupo, á fin de que

esta Dirección lo comunique á la vez á las Jefaturas respectivas.

6.º Los Ingenieros Jefes de los servicios darán cuenta á este Centro directivo del día que salgan para esta Corte los aspirantes comprendidos en cada uno de los tres grupos, así como del día que regresen á sus respectivas Jefaturas.

Madrid 25 de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Visto el expediente instruido para determinar la forma de proveer las vacantes que ocurran en el faro de Columbretes, toda vez que por las malas condiciones del mismo son muy pocos los Torreros que voluntariamente se prestan á servir en dicho faro; esta Dirección general, de acuerdo en lo esencial con lo propuesto por la Jefatura del Servicio Central de Señales Marítimas, ha tenido á bien disponer que la provisión de vacantes en el expresado faro, se ajuste á las siguientes reglas:

1.ª Al ocurrir una vacante en el faro de Columbretes, el Ingeniero Jefe de Valencia dará cuenta de ella á los Ingenieros Jefes de las provincias marítimas, á fin de que exploren la voluntad de los Torreros de la clase correspondiente, con objeto de conocer si existen voluntarios; entendiéndose que el plazo mínimo del servicio en el faro de referencia ha de ser de dos años, y que para alcanzar las ventajas que se conceden por esta orden han de permanecer, por lo menos, seis años en el faro.

2.ª Si no hubiera voluntarios se verificará un sorteo entre todos los Torreros de la clase correspondiente, exceptuándose á los que se hallen en algunas de las siguientes circunstancias:

- Que hayan servido por lo menos seis años en dicho faro ó en otro de condiciones análogas.
- Que tengan derecho á servir en faros de descanso.
- Que sirvan en faro especial ó hayan servido en ellos durante seis años.
- Que se hallen sirviendo en faros del archipiélago canario.
- Que estén destinados al Servicio Central de Señales Marítimas.

Los Torreros sorteados se relevarán cada dos años, á no ser que deseen continuar en el faro, en cuyo caso habrá de ser un año más, por lo menos.

3.ª Los Torreros destinados al faro de Columbretes deberán prestar sus servicios durante dos años, en cuyo plazo no podrán ser trasladados sino por motivo de enfermedad debidamente justificada con certificación del Médico nombrado por el Ingeniero Jefe de la provincia.

4.ª El Torrero que salga del faro de Columbretes antes de haber cumplido dos años de servicio, por enfermedad ó por otra causa, entrará nuevamente en sorteo, después de residir dos años en un faro ordinario, sin que se tenga en cuenta el tiempo de su primera estancia.

5.ª Los Torreros disfrutarán en este faro la gratificación concedida de una peseta diaria; los que permanezcan destinados al mismo durante seis años consecutivos, conservarán á su salida la mitad de esta gratificación, no oponiéndose su percibo al cobro de la que pueda corresponderle en el faro á que se les traslade.

6.ª Transcurridos los dos años reglamentarios de servicio en el faro de Columbretes, tendrán estos Torreros derecho preferente á obtener por traslado, mediante solicitud, las plazas vacantes de su clase en cualquiera de los faros de la Península, Baleares, Canarias y posesiones del Norte de Africa, abonándose por el Estado, no obstante ser á petición propia, los gastos de traslación que correspondan.

7.ª Quedan derogadas las órdenes de 21 de Noviembre de 1871, 26 de Octubre de 1876 y cuantas disposiciones se opongan á lo anteriormente preceptuado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1905. El Director general, Federico Requejo.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de León.

D. Laureano Suárez Díaz, vecino de Boñar, ha presentado un expediente solicitando declaración de necesidad y utilidad pública, el uso de las aguas minero medicinales de Boñar, titulada «La Caldas», de propiedad del solicitante.

Y en cumplimiento á lo dispuesto por Real decreto de 12 de Mayo de 1874, en el reglamento de Baños y Aguas minero medicinales vigente, se hace público en la GACETA DE MADRID y oportunamente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de esta publicación, puedan presentarse las oportunas reclamaciones en este Gobierno de provincia.

León 17 de Junio de 1905.—El Gobernador, L. de Irazabal. X—1906

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se llama á la señora de un Oficial ó Capitán del Ejército español, que hará unos nueve meses ó más vivia en esta ciudad, en la acera de la Marina, y á la que Rosario Luque Marín, de veintiocho años, soltera, vendedora de objetos y prendas y de este domicilio, le vendió un cubrepies de raso celeste, bordado en hilillo de oro, como para entrecama, en quince pesetas, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, avise á este Juzgado sus señas y domicilio, á fin de recibirle declaración que por estafa de dicha prenda se sigue en este Juzgado con el número 75 de este año; apercibiéndole caso de no hacerlo con el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Algeciras á 31 de Julio de 1905.—Manuel Polo Pérez.—El Secretario, Licenciado José M. Medina. JO—7422

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por diez días ante este Juzgado á Mr. Carlos Kall, cuyo actual paradero se ignora, á fin de recibirle declaración y ofrecerle las acciones de la causa que se instruye por el delito de hurto contra Miguel Cruzado Justo, alias Mare, con motivo de haberle sustraído el día 4 de Junio último, hallándose cerca de la Plaza de Toros de esta ciudad, un portamonedas con 11 libras esterlinas en oro y 13 chelines en plata; previniéndole que si deja de comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Algeciras á 26 de Julio de 1905.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Antonio María González. JO—7334

ALHAMA (GRANADA)

D. Francisco Gómez Álvarez-Campana, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido por licencia del propietario.

Por el presente intereso á todas las Autoridades de la Nación, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de una escopeta de dos cañones de fuego central con portatecopeta de cuero color avellana, una pistola de dos cañones de fuego central, 75 pesetas en dos billetes del Banco de España, uno de 50 y otro de 25 pesetas, dos jamones, un reloj de acero, negro, dos panes y un costal de jerga, y á la captura de los autores del hecho; cuyos efectos y metálico fueron sustraídos del cortijo del Hoyo, de este término, que habita Pedro Ruiz Fernández, la noche del 5 del mes actual, y habidos que sean unos y otros, los pondrán á disposición de este Juzgado.

Al mismo tiempo se cita á los autores del hecho para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el edificio del Ayuntamiento de esta ciudad, para recibirles declaración en el expresado sumario; previniéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama (Granada), á 27 de Julio de 1905.—Francisco Gómez.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo. JO—7335

ALMERÍA

D. José Granados Ferré, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Reyes, natural y vecino de Málaga, como de cincuenta años de edad, de estatura alta, grueso, color bueno, con bigote, traje negro, sombrero ídem y botinas de color, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por tentativa de estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 16 de Julio de 1905.—José Granados.—El Escribano, Ignacio Pino. JO—7313

AOIZ

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de Aoiz y su partido.

Por la presente se cita y llama á la procesada Quirica López del Hoyo, conocida por Julia, hija de Salvador y de Concepción, de treinta y nueve años de edad, natural de Carrasosa de Tajo, distrito judicial de Cifuentes (Guadalajara), dedicada á las tareas propias de su sexo, que hasta hace unos meses residió en el patio de la fábrica de Villava, núm. 81, jurisdicción de Pamplona, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Navarra, comparezca ante este Juzgado al objeto de rendir declaración indagatoria en sumario que contra la misma se instruye por hurto; apercibiéndola, caso de incomparecencia, con pararla el perjuicio á que en derecho haya lugar y ser declarada rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la requisitoria Quirica López del Hoyo, conocida por Julia, y conseguida la pongan, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Aoiz 1.º de Agosto de 1905.—Romualdo Sancho Morlán.—El actuario, Licenciado Fernando García Barsala. JO—7500

AVILÉS

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á la procesada Micaela González, de unos diez y ocho á veinte años de edad, domiciliada en León, y actualmente en ignorado paradero, siendo sus señas personales las siguientes: morena, ojos y pelo negros, estatura baja y seno prominente, vistiendo falda negra, gabán blanco, delantal encarnado, pañuelo blanco á la cabeza y botas encarnadas, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en el sumario que contra ella se instruye por hurto de dinero á Tomasa Serrana; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial que con el mayor celo y actividad procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola á este Juzgado si fuese habida.

Dada en Avilés á 28 de Julio de 1905.—Pedro Castán.—El Secretario, Federico Fernández Trapa. JO—7336

AYAMONTE

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que, por cuantos medios estén á su alcance, procuren averiguar el paradero del procesado en causa por lesiones Manuel Guzmán Fuster, natural y vecino de esta ciudad, casado, carnicero, hijo de Joaquín y María y de cuarenta y seis años de edad, cuyo actual paradero se ignora, y una vez averiguado lo constituyan en prisión y conducción á la cárcel de esta ciudad, con las seguridades necesarias, al objeto de que extinga la pena que le ha sido impuesta en la expresada causa.

Al propio tiempo, y para que se persone en estas cárceles al objeto antes indicado se le concede el plazo de diez días; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, debiendo empezar á correr y contarse dicho término desde el día siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Ayamonte á 27 de Julio de 1905.—José Ramírez. Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez. JO—7337

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jiménez, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Amadeo Serra Ibáñez, hijo de Amadeo y María, de diez y nueve años de

edad, natural de esta ciudad, vecino de ésta, y cuyo actual domicilio se ignora, soltero, vidriero, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle una resolución de la Superioridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de incomparecencia.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y conseguido sea puesto á mi disposición.

Dada en Barcelona á 24 de Julio de 1905.—Julio Martínez.—Por disposición de S. S., y por D. Miguel García Mariño, Juan Freixas, habilitado. JO—7338

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Abarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Carliotti Moraglia, hijo de Juan y de María, de treinta y cuatro años, natural de Génova (Italia), soltero, camarero, vecino de esta ciudad, que habitaba últimamente en la calle Arco del Teatra, 43, segundo segunda, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle una resolución de la Superioridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, caso de incomparecencia.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y Agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y conseguida, lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 24 de Julio de 1905.—Julio Martínez.—Por disposición de S. S., y por D. Miguel García Mariño, Juan Freixas. JO—7340

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Abarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramón Colón Torras, de treinta y un años de edad, hijo de Ramón y Josefa, natural de Granollers (Barcelona), soltero, del comercio, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle del Este, número 13, tienda, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle la sentencia contra el mismo dictada en méritos de la causa que se le siguió sobre estafa y empezar á cumplir la pena impuesta; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial, proceda á la busca y captura del referido Ramón Colón Torras, poniéndolo en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 26 de Julio de 1905.—Julio Martínez.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás. JO—7314

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Abarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Eusebio Vidella, de treinta y tres años de edad, soltero, albañil, el cual era de estatura regular, tenía ojos azules y vestía americana de algodón azul, pantalón de lana color canela, calzaba alpargatas blancas y usaba gorra, y del que se ignoran su segundo apellido, así como sus demás circunstancias y actual domicilio y paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de prestar declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado en el sumario que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás personas que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Eusebio Vidella, y en su caso su conducción ante este Juzgado, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 27 de Julio de 1905.—Julio Martínez.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás. JO—7315

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Abarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Francisco Fusté, conocido por José Silvestre Fusté, de veinte años de edad, soltero, carretero, natural de Gandesa, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle de Guardia, núm. 14, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de requerirle para el pago de la multa de 125 pesetas, y caso de no satisfacerla sufra la prisión subsidiaria correspondiente que le fué impuesta por la Superioridad en sentencia de 3 de Agosto de 1900, en méritos de causa que se le siguió sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido José Francisco Fusté, conocido por José Silvestre Fusté, poniéndolo en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 27 de Julio de 1905.—Julio Martínez.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás. JO—7339

BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo contra otro y Jaime Farreras, alias Tintoré, sobre homicidio frustrado, se cita, llama y emplaza al procesado Jaime Farreras, alias Tintoré, de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Barcelona 24 de Julio de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—Por mandado de S. S., Julio Coello, habilitado. JO—7341

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de libros, se cita y

llama al procesado Francisco Majem Vidal, vecino que fué de esta ciudad y de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales son desconocidas, poniéndole á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 26 de Julio de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—Por mandado de S. S., y por D. Miguel Aracil, Julio Coello. JO—7342

BARCELONA—INSTITUTO

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Antón Ruiz, de treinta y ocho años, hijo de Joaquín y Rosalía, casado, natural de Bigastro y procesado por estafa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en el cárcel celular.

Barcelona á 20 de Julio de 1905.—Segundo F. Argüelles. El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel de Antúñez. JO—7343

BARCELONA—LONJA

D. José Eduardo Tormo y Martí, Caballero de la Sagrada y Militar Orden del Santo Sepulcro, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa núm. 407 de 1905 contra Domingo Viglia Benucci, socio que fué del Casino Mercantil de Barcelona, con domicilio en la calle Tamarite, núm. 156, piso segundo, puerta primera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Barcelona 24 de Julio de 1905.—J. Eduardo Tormo.—El Escribano, Engenio Sarmiento. JO—7344

CANGAS DE ONÍS

D. Ceferino Flórez Catalán, Escribano de actuaciones del Juzgado de Cangas de Onís.

Certifico que en carta orden de la Superioridad, referente al sumario instruido con el núm. 11 del año 1903 por el delito de lesiones contra José María Iglesias y otro, aparece la siguiente requisitoria original:

«D. Antonio María Poveda y Sánchez, Juez de instrucción de Cangas de Onís y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José María Iglesias, alias Canel Reguero, de veintinueve años de edad, hijo de padres desconocidos, procedente del Hospicio de Oviedo, vecino de El Franco, partido de Castropol, sirviente, soltero, de regular estatura, fuerte complexión, color moreno, ojos pardos, pelo y bigote castaños, y viste á uso del país, á fin de que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Á la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se proceda á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, del José María Iglesias, contra el cual está decretada la prisión.

Dada en Cangas de Onís á 28 de Julio de 1905.—Doctor Antonio María Poveda.—Por mandado de S. S., Licenciado Ceferino Flórez.»

La requisitoria inserta concuerda con su original, á que me remito.

Y para su publicación en la *Gaceta de Madrid*, expido el presente, que firmo en Cangas de Onís á 28 de Julio de 1905. Licenciado Ceferino Flórez. JO—7348

CARBALLINO

D. Manuel Morais Villarino, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente repusitoria llama y emplaza á Manuel Gil Alvarez, alias Chintán, de veintitrés años, soltero, cantero, natural y vecino de Casares de Ciudad, en este partido, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Audiencia provincial de Orense y nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la misma en la causa contra el mismo y otros sobre daños ocasionados por el descortezamiento de varios árboles; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Carballino á 26 de Julio de 1905.—Manuel Morais. Jesús Alfaro. JO—7347

CARMONA

D. Ramón Martínez Burgos, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente, se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de tres pantalones, uno de ellos azul de tela de algodón, otro de pana oscuro, y otro de hilo, color ceniza; una chaqueta del mismo tejido y color que el último de los citados pantalones; unos zapatos nuevos de niño, un libro de vinagre, un medio de sal, un kilo de pan y un pedazo de jabón, como de medio kilo, cuyos efectos son de la propiedad de Manuel Núñez Buzón, vecino de esta ciudad, y fueron sustraídos en la mañana del 9 del actual, de una choza al sitio Cañada de Usagre, de este término, por dos hombres desconocidos, y disfrazados con barbas, y ambos vestían americana, chaleco y pantalón negros, botas de becerro blanco y sombreros de ala ancha negros, y de unos cuarenta años de edad próximamente, llevando también ambos un palo como bastón; uno de dichos desconocidos era de estatura y carnes regulares, y con pelo negro; y el otro era un poco más alto y más delgado, y su pelo tiraba á castaño claro; poniendo en su caso las men-

cionadas prendas y efectos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su adquisición legítima.

Igualmente se interesa la detención de dichos desconocidos, los cuales serán puestos, caso de ser habidos, á mi disposición en las prisiones de esta ciudad.

Dada en Carmona á 22 de Julio de 1905.—Ramón Martínez. El actuario, Rafael López. JO—7349

CARTAGENA

D. Juan Oliva y Ruiz, y accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. José María Herreros y García, se instruye sumario por el delito de hurto contra Pedro Sánchez Morales, de quince años de edad, hijo de Cristóbal y de María, natural de Granada, vecino de la misma en la calle del Sacro Monte, y de profesión sombrerero, en cuya sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Granada y Murcia y *Gaceta de Madrid*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 21 de Julio de 1905.—Juan Oliva.—El actuario, José M. Herreros. JO—7316

CERVERA DE RIO PISUERGA

D. Epifanio Díez Martínez, Juez de primera instancia de Cervera de Río Pisuerga y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen un vínculo fundado por D. Miguel Serrano Bustamante y su mujer Doña Catalina de la Fuente Colmenares, naturales y vecinos que fueron de Camporredondo, distrito municipal del mismo, en este partido judicial, por testamento otorgado en tres de Febrero de mil seiscientos noventa y dos ante el Notario D. Pascual Alonso Bustamante, y codicilo que el primero otorgó en veintiséis de Noviembre de mil setecientos dos ante el Notario D. Juan de la Fuente Colmenares, consistentes en una casa y fincas rústicas, radicantes en expresado pueblo de Camporredondo, y varios muebles, cuyo total valor no excede de cinco mil pesetas, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*; debiéndose hacer constar que en dichos testamento y codicilo son llamados por los fundadores al disfrute de dichos bienes, con preferencia de mayor á menor y el varón á la hembra, siendo de legítimo matrimonio, designándose como primer sucesor á Miguel Serrano, hijo de los causantes, y sucesivamente á los legítimos herederos de éste en la forma expresada, y á falta de éstos á los parientes más próximos que hubiere del apellido de los Serranos; habiendo sido promovido el juicio universal sobre adjudicación de dichos bienes ante este Juzgado por el Procurador D. Julián Cuadrado, á nombre y con poder bastante de D. Angel Cuesta Marina, natural de Cardaño de Abajo y vecino de Guardo, quien se funda para ello en la razón de preferente derecho, como cuarto nieto de D. Miguel Serrano de la Fuente, primer llamado por repetidos fundadores, siendo parte en los autos el Sr. Abogado del Estado de esta provincia en Palencia; sin que hasta la fecha se haya presentado ningún otro apositor más que el solicitante que ha promovido el juicio.

Dado en Cervera de Río Pisuerga á 9 de Agosto de 1905.—Epifanio Díez.—Por su mandado, José Maneebo. X—1905

CORUÑA

D. Salvador Golpe Varela, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Agustín Rejo Cela y Jesús Suárez Seijo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en sumario que les instruyo sobre atentado, lesiones y daños; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndolos caso de ser habidos á mi disposición en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que los repetidos sujetos son de las siguientes señas: el primero hijo de Angel y Francisca, natural de Frijoa, partido de Betanzos, vecino de la Coruña, de diez y nueve años de edad, soltero, albañil; y el segundo hijo de Cosme y Josefa, natural y vecino de la Coruña, de diez y seis años de edad, soltero, labrador.

Dada en la Coruña á 26 de Julio de 1905.—Salvador Golpe. De su orden, Licenciado Antonio Cosino Vales. JO—7317

ESTEPA

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Manuel Barrionuevo García y su hija Asunción Barrionuevo Llanas, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á ratificarse en un escrito concediendo el perdón á Andrés Ríos Montesino, en causa que se sigue en este Juzgado por tentativa de violación; apercibidos que si no comparecen se les tendrá por conforme y ratificado en dicho escrito.

Dado en Estepa á 26 de Julio de 1905.—Juan José de Rueda. Por su mandado, José Peña. JO—7351

FALSET

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que instruye en este Juzgado sobre hallazgo del cadáver de un hombre, al parecer de cincuenta á cincuenta y cinco años de edad, de buena estatura, pelo negro, con bigote y perilla, que vestía pantalón de pana oscuro, camisa azul á rayas, el pie derecho calzado con alpargata y una correa que ceñía su cuerpo, siendo al parecer pordiosero, cuyo cadáver fué extraído del río Ebro en el término de García el día 22 del actual, y por no haber podido ser identificado, se cita para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días á las personas que puedan suministrar antecedentes para la identificación de dicho cadáver, así como á los parientes del mismo, para prestar declaración y ofrecerles el procedimiento.

Dado en Falset á 27 de Julio de 1905.—Eugenio Luceño.—Por mandado de S. S., por D. Joaquín Carceller, Emili Simó, Oficial. JO—7352

GETAFE

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Aquilino

Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido, en el expediente que se tramita por la Secretaría de gobierno á mi cargo con motivo de la desaparición del archivo del Juzgado municipal de Batres, del libro 2.º de la sección de nacimientos, se cita á D. Alfonso Relano Fernández, natural de Bujalance (Córdoba), Profesor de primera enseñanza, Secretario que fué de dicho Juzgado municipal de Batres hasta el día 4 de Marzo de 1894, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración por lo conducente en dicho expediente; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle los perjuicios consiguientes.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cédula, que firmo en Getafe á 27 de Julio de 1905.—El Secretario de gobierno, Camilo García. JO—7355

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Monteserin García, pajero y vendedor ambulante, soltero, de cincuenta y cuatro años, vecino de Grandas de Salime y con domicilio en la provincia de Oviedo, y Manuel Iglesias Sánchez, sirviente, de diez y ocho años, soltero, vecino de Orense, sin domicilio fijo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración indagatoria y notificarles el auto de procesamiento; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 26 de Julio de 1905.—Santiago de la Escalera.—Ante mí, P. H., Manuel Pidal. JO—7356

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Díaz García, conocido por Ramón de la Mantarra, de treinta y dos años, casado, labrador y vecino de Trubia, Oviedo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 28 de Julio de 1905.—Santiago de la Escalera.—Ante mí, P. H., Manuel Pidal. JO—7357

GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Cristóbal Fernández Heredia, hijo de Juan de Dios y de María Josefa, soltero, esquilador, de treinta y seis años de edad, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, á ser constituido en prisión á las resultas de la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y si fuere habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Granada á 26 de Julio de 1905.—Juan A. Betes.—Por mandado de S. S., Amalio León. JO—7358

GRAZALEMA

D. Salvador Solier Sánchez, Juez de instrucción de la villa de Grazales y su partido.

Hago saber que en la noche del día 15 del actual fué robado, en el sitio llamado de las Parras, en la Dehesa de Cardela, término de las cuatro villas de Grazales, Benaozar, Ubrique y Villaluenga del Rosario, el vecino de Ubrique José Núñez Aguilera; y en la causa que por ello instruyo he acordado la busca y ocupación de los efectos sustraídos, que consisten en 38 pesetas en metálico, unos borceguies y una teletra de pan, y á la detención de Antonio Rojas, vecino de Ubrique, conocido por Eugenio, que se dice ser el autor de dicho hecho, y el cual es de las señas siguientes: de poco más de treinta años de edad, de regular estatura, hoyoso de virtuales, barba rasurada, vistiendo chaqueta negra, pantalón oscuro y sombrero de ala ancha claro, sucio y con gasa negra, llevando puestos unos borceguies de becerro blancos bien usados.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de dichos efectos y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, así como á la detención del Antonio Rojas, poniéndolos á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Grazales á 22 de Julio de 1905.—Salvador Solier. Por mandado de S. S., Atanasio Gago. JO—7318

IZNALLOZ

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñarán, hurtados en la madrugada del día 27 del actual al vecino de esta villa Antonio Ocete Orihuela, de un rastrojo donde los tenía pastando, en el anejo de Domingo Pérez, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, procediendo igualmente á la detención del sujeto que también se reseña, así como á las demás personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición.

Dado en Iznalloz á 28 de Julio de 1905.—Emilio Velasco y Padrino.—Por su mandado, Eduardo Vázquez.

Señas de las caballerías.

Una burra blanca, descubierta, de trece años, de alzada regular; otra burra ruca clara, con el labio superior caído, recién parida, de alguna alzada más que la anterior, de trece á catorce años.

Señas del sujeto.

De estatura regular; vistiendo pantalón negro y camisa blanca. JO—7359

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Maximiliano Caballero Infante, Juez de instrucción del distrito de Santiago, de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Antonio Ortega Jiménez, de diez y nueve años de edad, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Cádiz, vecino de Sevilla, de estado soltero, de profesión carnicero y de ignorado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del expresado Antonio Ortega Jiménez, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 26 de Julio de 1905.—Maximiliano Caballero Infante.—Antonio Camacho. JO—7360

LA CAROLINA

D. Tomás Pérez Padilla, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en causa que se sigue sobre hurto de dos caballerías, propiedad de D. José González García y Juan Ballesteros Parrilla, ocurrido la noche del 16 del presente mes en el sitio Mollejón, término de Navas de San Juan, he acordado expedir la presente, por la que se ruega á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, agentes y dependientes, para que procedan á la busca de indicados semovientes y averiguación de quienes sean las personas responsables del hurto, poniéndolos en su caso á mi disposición, y á las personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en La Carolina á 24 de Julio de 1905.—Licenciado Tomás Pérez.—Por su mandado, Antonio Manjón Magaña.

Señas de las caballerías.

Una mula cerrada, pelo negro, más de marca, labrada á fuego de la pata derecha, algo cachá, propiedad de Juan Ballesteros.

Una burra de seis años, pelo negro, de regular alzada, la cual lleva una crianza de cuatro meses, del mismo pelo que la madre, propiedad de José González. JO—7319

El Sr. Juez interino de instrucción de este partido, en providencia de este día dictada en causa sobre estaña, ha acordado que se cite de legal forma al denunciado Antonio Mármol García, de veinte años de edad, de oficio carbonero, que dijo ser vecino de Cantoria, soltero, haciéndole saber que en el término de diez días, siguientes al de la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, que tiene su sala audiencia en el Palacio de la Intendencia, á prestar declaración en dicha causa.

Para que tenga lugar expresada citación, apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, expido y firmo la presente en La Carolina á 27 de Julio de 1905.—El Escribano, Antonio Manjón. JO—7320

El Sr. Juez interino de instrucción del partido, en providencia de este día dictada en causa sobre estaña á la Compañía de ferrocarriles de M. Z. A., ha acordado se cite en legal forma al denunciado Sebastián Uceda Martínez, de veinte años de edad, soltero, albañil, natural y vecino de Beas de Segura y cuyo actual paradero se ignora, haciéndole saber que en el término de diez días siguientes al de la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado que tiene su Sala audiencia en el Palacio de la intervención, á prestar declaración en expresado proceso.

Y para que llegue á su conocimiento y surta sus efectos la expresada citación, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, expido y firmo la presente en La Carolina á 27 de Julio de 1905.—El Escribano, Antonio Manjón. JO—7321

El Sr. Juez de instrucción interino del partido, en providencia de este día dictada en causa por hurto de ropas y efectos contra Francisco Quesada Moreno, cuyo hecho tuvo lugar el día 29 de Marzo último en la casilla de la mina Colado del Lobo, ha acordado que se cite á Juan Granados, cuyas demás circunstancias se ignoran, perjudicado en dicha causa, haciéndole saber que en el término de diez días siguientes al de la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, que tiene su sala audiencia en el Palacio de la Intendencia, á prestar declaración en dicho proceso y para ofrecerle el mismo con instrucción de lo dispuesto por los artículos 109 y 110 de la ley procesal.

Para que llegue á conocimiento del interesado y surta sus efectos dicha citación, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, expido y firmo la presente en La Carolina á 27 de Julio de 1905.—El Escribano, Antonio Manjón. JO—7322

LINARES

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al procesado por lesiones Bartolomé Marqués Herrera, alias Tuñicos, de veintidós años, soltero, minero, hijo de Pedro y Juana, vecino de Bailén, calle de Baeza, á fin de dar cumplimiento á una carta-orden de la Audiencia provincial de Jaén; apercibiéndole que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, ratiñando la prisión que tenga lugar dentro del término legal.

Dado en Linares á 2 de Agosto de 1905.—Carlos Cueto.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. JO—7470

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye contra Angel de la Guardia Redondo Expósito por hurto, se cita á los que se crean dueños de dos pesas, una de kilo y otra de medio, que el día 23 del actual le fueron ocupadas al procesado, y que, según manifestación del mismo, las había encontrado en la calle de Juan de Mena, esquina á la de Alfonso XII, para que comparezcan en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que comparezcan en este Juzgado á los efectos legales; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio

de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 31 de Julio de 1905.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Beneyto.—El Escribano, Antolín Valdés. JO—7473

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estaña, se cita á un viajero que el día 23 de Mayo último compró á un vendedor en la estación del Mediodía un billete de tercera clase para Valencia, cuyo billete tenía la fecha del 12 de dicho mes, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, si hubiere sufrido algún perjuicio; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Agosto de 1905.—V.º B.º—El Juez, Ordóñez. El Escribano, Federico González del Rivero. JO—7516

D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal y accidentalmente de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente hago saber que en este dicho Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, penden autos promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Felipe Lecaroz y Leal sobre secuestro de una finca, en los cuales por providencia del día de ayer se ha acordado sacar á la venta en pública subasta por primera vez, término de quince días y por precio de diez mil pesetas, la siguiente:

«Finca.—Una casa en la ciudad de Sevilla, calle de Chica-rros, número veinte novísimo, antes marcada con los números dos antiguo y trece moderno; lindando por la derecha de su entrada con otra del número diez y ocho; por la izquierda, con otra número veintidós, accesorio, que es el postigo de la Audiencia; y por la espalda, con el mismo edificio de la Audiencia.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en la del uno de los de la ciudad de Sevilla, se ha señalado el día diez y seis del próximo Septiembre, á la hora oficial de las catorce, y se llevará á efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que el tipo de la subasta es el de diez mil pesetas.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Tercera. Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, sobre la mesa del Juzgado á que concurran, el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que si resultaren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos, adjudicándose al mejor postor.

Quinta. Que la consignación del precio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación; y

Sexta. Que los títulos de propiedad de la finca presentados por el deudor estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan ser examinados por los licitadores, con los que tendrán que conformarse sin que puedan exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á diez y ocho de Agosto de mil novecientos cinco.—Mariano Ordóñez.—Ante mí, por el Sr. Coronas, Federico González del Rivero.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, visado por el Sr. Juez, y lo firmo en 18 de Agosto de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—El actuario, Federico González del Rivero. X—1903

MADRID—PALACIO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, por providencia dictada con fecha diez y seis del actual en los autos sobre prevención del juicio universal voluntario de testamentaría de D. Pedro Martínez Luna, promovidos por el Procurador D. Ruperto Aicua, en nombre de D. Pedro García Sanz, ha acordado citar para dicho juicio á la heredera Doña Concepción Martínez Luna á fin de que dentro del término de ocho días comparezca en los autos, si le conviniere.

Ignoriándose el paradero de dicha Doña Concepción Martínez Luna y Pachón se la cita para dichos fines por medio de la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Madrid á 22 de Agosto de 1905.—El Escribano, Domingo Vázquez y Mon. X—1901

SALAMANCA

El Sr. D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido, en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Cipriano Durán Pérez, en nombre de D. Agustín Bullón de la Torre, vecino de Zamora, contra la herencia yacente de D. Francisco Fernández Moreno ó contra los que resulten ser sus herederos, en reclamación de tres mil doscientas cincuenta pesetas sesenta y cuatro céntimos, ha acordado en providencia de este día se emplaze á dichos interesados para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan, personándose en forma, en los autos; con la prevención que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento, pongo la presente en Salamanca á 24 de Agosto de 1905.—El Escribano, Juan Lorenzo M. Blanco. X—1904

Jurisdicción de Guerra.

SANTOÑA

D. Mariano Granullaque Sánchez, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del procedimiento seguido, por la falta grave de deserción, contra el recluta destinado á este Cuerpo por la zona de Gijón Eugenio Valle Morán.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Eugenio Valle Morán, hijo de Alberto y de Teresa, de veintitrés años de edad, de oficio labrador y de estado soltero, para que dentro del término de treinta días, á contar del en que se publica esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la Sala de justicia del cuartel Sur, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

La vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santoña á 9 de Julio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Mariano Granullaque. JG—2242

D. Celestino Caldeiro Millares, segundo Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo Cuerpo para instruir expediente de deserción por falta de concentración al recluta procedente de la zona de Gijón Benigno Rodríguez Sánchez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta destinado a este Cuerpo Benigno Rodríguez Sánchez, hijo de Francisco y Ramona, natural de Taranes, Ayuntamiento de Ponga, Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, vecindado en Buenos Aires, nació el 8 de Febrero de 1883, de oficio comerciante y de estado soltero, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Sur, de esta plaza, para responder a los cargos que puedan resultarle en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Benigno Rodríguez Sánchez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña a 11 de Julio de 1905.—El segundo Teniente, Juez instructor, Celestino Caldeiro. JG—2244

D. Celestino Caldeiro Millares, segundo Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente de deserción por falta de concentración al recluta procedente de la zona de Gijón Manuel Pérez Fabián.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Manuel Pérez Fabián, hijo de Fernando y de Angela, natural de Cividello, Ayuntamiento de Parres, Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, vecindado en Cividello, de la misma provincia; nació en 9 de Junio de 1884, de oficio comerciante y de estado soltero, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Sur de esta plaza, para responder a los cargos que puedan resultarle en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Pérez Fabián, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña a 11 de Julio de 1905.—Celestino Caldeiro. JG—2245

D. Camilo Carrero Gutiérrez, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del procedimiento que por la falta grave de deserción se sigue al recluta destinado a este Cuerpo por la zona de Gijón Pedro Alonso Arresegor.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Pedro Alonso Arresegor, hijo de Salvador y Jesusa, natural de Bello, de veintidós años de edad, soltero y de oficio comerciante, para que en el término de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la sala de justicia del cuartel del Sur, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta plaza, coadyuvando a la recta administración de justicia.

Dada en Santoña a 10 de Julio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Camilo Carrero. JG—2264

D. Mariano Granullaque Sánchez, primer Teniente del regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez nombrado para la tramitación del procedimiento que por deserción se sigue al recluta destinado a este Cuerpo, por la zona de Gijón, Bernardo Llano Prieto.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Bernardo Llano Prieto, hijo de Manuel y Maria, natural de Carreña (Oviedo), de veinte años de edad, soltero y de oficio labrador, para que en el término de treinta días, a contar del en que se inserte la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la sala de justicia del cuartel del Sur, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura de expresado individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta plaza, coadyuvando a la administración de justicia.

Dada en Santoña a 13 de Julio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Mariano Granullaque. JG—2272

D. Mariano Granullaque Sánchez, primer Teniente del regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del procedimiento que por deserción se sigue al recluta destinado a este Cuerpo, por la zona de Gijón, José Alvarez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José Alvarez García, hijo de Valentín y de Balbina, natural de Lerín (Oviedo), de veintidós años, soltero y de oficio labrador, para que en el término de treinta días, a contar del en que se publique la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la sala de justicia del cuartel del Sur, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta plaza, coadyuvando a la administración de justicia.

Dada en Santoña a 16 de Julio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Mariano Granullaque. JG—2305

SEGOVIA

D. Vicente Balbás y Carrillo de Albornoz, primer Teniente del regimiento de Artillería de sitio y Juez instructor militar.

Ignorándose el paradero del recluta de la zona de León Manuel Valderrey Chana, natural de Destriana, de la misma provincia, de veintidós años de edad, de estado soltero, jornalero de oficio y de un metro 735 milímetros de estatura, a quien instruyo expediente de orden superior por la falta de concentración para su destino a Cuerpo activo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado Manuel Valderrey, para que en el tér-

mino de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del presente, comparezca a mi presencia a fin de responder a los cargos que le resulten del procedimiento que contra él se sigue; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica en el plazo fijado, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del sujeto en cuestión, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Segovia 2 de Julio de 1905.—Vicente Balbás. JG—2246

SEO DE URGEL

D. Pedro Sánchez Gabarrón, primer Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente que por la falta de incorporación se instruye al recluta de este Cuerpo Manuel Coll Segarra.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Coll Segarra, natural de Barcelona, hijo de Manuel y de Consuelo, soltero, de veinte años de edad, de oficio pintor, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el lugar que ocupa el primer batallón del regimiento Infantería de Albuera, número 26, en el cuartel de los Jesuitas, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de incorporación; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y en caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, con las seguridades convenientes, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Seo de Urgel a 12 de Julio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Pedro Sánchez Gabarrón.

JG—2270

D. Pedro Rodríguez Elvira, segundo Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que por la falta de incorporación a filas se sigue contra el recluta Juan Bertrán Pla.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan Bertrán Pla, natural de San Martín de Provensals, provincia de Barcelona, vecindado en San Martín de Provensals, hijo de Juan y de Rosa, de veintidós años de edad, de oficio fundador y cuyas señas personales son: estatura un metro 595 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Lérida, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el lugar que ocupa el primer batallón del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, en la ciudadela de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración a filas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del encartado, y en caso de ser habido se le conduzca con las seguridades convenientes, y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la ciudadela de Seo de Urgel a 17 de Julio de 1905. Pedro Rodríguez Elvira. JG—2311

SEVILLA

D. Cirilo Quirós González, Comandante del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor del mismo y del expediente que me hallo instruyendo al recluta destinado a este regimiento Crisanto Palacios Parrillas por falta de incorporación a filas.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho Crisanto Palacios Parrillas, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Hermenegildo, de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Sevilla 8 de Julio de 1905.—Cirilo Quirós. JG—2249

TÚY

D. Laureano Sarria Robert, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Benito Estremadauro Fernández, hijo de José y de Maria de la Soledad, natural de Amoedo, parroquia de idem, Ayuntamiento de Pazos de Borbén, provincia de Pontevedra, Capitania general de Galicia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tuy a 13 de Julio de 1905.—El Juez instructor, Laureano Sarria.—Por su mandato, el Secretario, Cándido Meléndez. JG—2250

VALENCIA

D. Jesús Cabañas y Garoz, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13, y Juez instructor en averiguación de los motivos del débito que le

resulta en su ajuste al ex Capitán de Infantería D. Pedro Navenet Echevarría.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado ex Capitán, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia a 14 de Julio de 1905.—Jesús Cabañas y Garoz. JG—2277

D. Bernardino Alfaraz Galán, Coronel de Infantería y Juez permanente del tercer Cuerpo de Ejército es instructor del expediente incoado de orden superior para comprobar el servicio humanitario prestado por D. Diego Avila Tovar, Profesor de equitación del regimiento Cazadores de Sesma, 22.º de Caballería, el día 5 de Abril último en el paseo de la Alameda, de esta ciudad, con motivo del desbroke del caballo de un carruaje particular y de lujo;

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de justicia militar, por el presente edicto cito y llamo a las personas que presenciaron los hechos referidos y estimen de justicia aportar al expediente manifestaciones en pro ó en contra del acto meritorio y loable realizado por dicho señor Avila, efectuándolo en tal caso en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia a 17 de Julio de 1905.—Bernardino Alfaraz. JG—2276

D. Antonio Cisneros y Delgado, Capitán, Ayudante del octavo regimiento montado, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el trompeta de la quinta batería Ignacio Rubio Estella por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Ignacio Rubio Estella, natural de Belmonte, provincia de Zaragoza, hijo de Francisco y de Isabel, soltero, de veintitres años de edad, de oficio del campo antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son como sigue: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba idem, color sano, frente despejada, aire natural, producción fácil, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el lugar que ocupa el octavo regimiento montado de Artillería, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Ignacio Rubio Estella, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valencia a 17 de Julio de 1905.—Antonio Cisneros. JG—2292

ZAMORA

D. Felipe Figuera Figuera, primer Teniente del regimiento de Infantería Toledo, núm. 35, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado que fué del batallón expedicionario a Filipinas, núm. 9, Francisco Gisbert Maravilla.

Usando de las facultades que me confiere el art. 336 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo al citado Francisco Gisbert Maravilla, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Algemesi, provincia de Valencia, de oficio labrador, de estado soltero, y a sus padres, hermanos y demás parientes, así como a toda persona que pueda dar noticia de su fin ó paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, manifieste a este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta ciudad, su domicilio, al objeto de recibirle declaración, por tenerlo así acordado en diligencia de esta día.

Dada en Zamora a 20 de Julio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Felipe Figuera. JG—2213

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible núm. 44.354, expedido por este establecimiento en 25 de Febrero del año actual a favor de Doña Agripina de Mesa y Queralt, Condesa viuda de Villares, usufructuaria, y D. Luis Patiño y Mesa, Marqués de Castelar, nudo propietario, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 19 de Agosto de 1905.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—1902

Banco de España.

Santander.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos voluntarios transmisibles números 22.958, 29.357 y 30.205, expedidos por esta sucursal el 16 de Mayo de 1900, 15 de Octubre de 1903 y 30 de Junio de 1904 a favor de Doña Julia Gutiérrez y Gutiérrez el primero y tercero y de D. Gregorio Gutiérrez Santayana el segundo, representativos de pesetas nominales 6.500, 35.000 y 1.000, respectivamente, en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 23 del vigente reglamento del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán por esta dependencia duplicados de dichos resguardos, considerando anulados los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 5 de Agosto de 1905.—El Secretario, José Lapi. X—1897-2

BOLSA DE MADRID

Notación oficial del día 25 de Agosto de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 24, Día 25). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, E, D, C, B, A, G, H, and Deuda al 5% amortizable.

Table with columns: Series C, B, A, En diferentes series, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 25 de Agosto de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics for temperature, wind, and humidity.

Notas meteorológicas del día 25 de Agosto de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

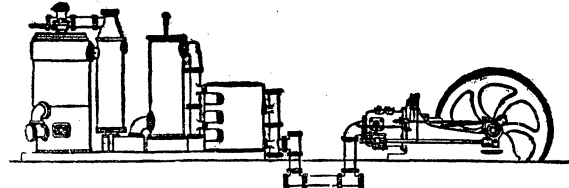
Large table of meteorological data for various locations (Paris, Clermont, Valencia, etc.) with columns for barometer, wind, thermometer, and 24-hour temperature.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón—Talleres en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Sucur...



sal. Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID y principales librerías:

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Edición oficial: precio, 50 céntimos.

NOVÍSIMA LEGISLACIÓN DE SANIDAD

Un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD. REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES. PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ÓRDENES COMPLEMENTARIAS.

Edición oficial: precio, UNA peseta.

LEGISLACION DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, 0,50 pesetas.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA PARTICULAR

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

Programa para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 15 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial: precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, la LEY y el REGLAMENTO DE ALCOHOLES, con todas las disposiciones dictadas para su cumplimiento y con las reformas contenidas en el Real decreto de 29 de Julio último y Real orden de 1.º del corriente.

Precio: 2 pesetas, y 2'50 en tela.

SANTOS DEL DÍA

S. Caferino, papa y mr., S. Licer, ob., y S. Leovigildo, m.

ESPECTÁCULOS

JARDINES DEL PARQUE.—Conciertos por bandas militares.—Fuegos artificiales.—Entrada, una peseta.

IMPRESA DE LA GACETA DE MADRID

Pontejos, 8.—Teléfono 75.